



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
CAMPUS SUR.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE DE INCORPORACIÓN 3344-09

“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DERECHO
MEXICANO”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:
ERIC ANDRÉS CASTILLO VÁZQUEZ.

ASESOR DE TESIS:
MTRO. JOSÉ PEDRO SILVA JUÁREZ.
COMITÉ REVISOR
MTRO. FRANCISCO PACHECO ARELLANO.
MTRO. JULIO CÉSAR SANTIAGO OVANDO.

CIUDAD DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

3344-09

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE TESIS

LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.

PRESENTE.

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DERECHO MEXICANO”

Elaborado por:


Eric Andrés Castillo Vázquez con número de cuenta 958001096

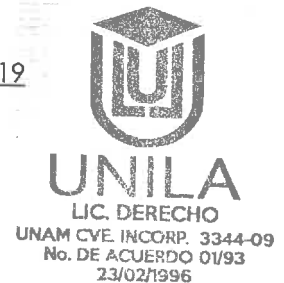
Alumno de la: LICENCIATURA EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

Ciudad de México, 08 del mes de noviembre de 2019
Entidad Federativa fecha


Mtro. José Pedro Silva Juárez
ASESOR DE TESIS


Dr. Fernando Islas Trinidad
DIRECTOR TÉCNICO



SELLO DE LA INSTITUCIÓN

El presente trabajo es dedicado:

*A mi esposa Judith y a mis hijas
Sayuri, Hania y Frida,
en agradecimiento por su apoyo
incondicional, cariño y comprensión.*

*A mis padres por el buen ejemplo
y buenos principios que me dieron
para forjarme como persona y
profesionista.*

*A mis abuelos paternos y maternos,
para hacerlos sentir orgullosos de
haber terminado la carrera y adquirir
el título de Licenciado en Derecho.*

*Al Lic. José Pedro Silva Juárez,
quien fungió como mi asesor encargado
de la revisión, conclusión y aprobación
de la presente tesis.*

*A la Universidad Latina que
me albergó por cinco años hasta
la conclusión de la carrera.*

*A los maestros que aportaron
sus conocimientos, tiempo y
esfuerzo para fuera un gran
profesionista.*

INDICE

CAPÍTULO I

BREVES ANTECEDENTES SOBRE LA VICTIMOLOGÍA Y ELEMENTOS PARA SU CONCEPTUALIZACIÓN.

	Pág.
1. Antecedentes. -----	4
1.1. Historial. -----	6
1.2. Breve reseña de Victimología. -----	7
1.3. La Víctima en la Época Prehispánica en México. -----	13
1.3.1 Aztecas. -----	13
1.3.2 Mayas. -----	15
1.3.3 Teotihuacana. -----	16
1.3.4 Tarascos. -----	19
1.4. Roma. -----	20

CAPÍTULO II

PERFIL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO

2. Tipos de víctima. -----	25
2.1. Aspectos integrales. -----	29
2.1.1. Aspectos biológicos. -----	33
2.1.2. Aspectos psicológicos. -----	34
2.1.3. Aspectos sociales. -----	38
2.1.4. Tipologías victímales. -----	39
2.2. Análisis estadístico de la posición y atención de la víctima en México. -	43
2.2.1. Percepción de la víctima del delito por instituciones gubernamentales y no gubernamentales. -----	46
2.2.1.1. Organismos gubernamentales. -----	49
2.2.1.2. Organismos no gubernamentales. -----	52
2.3. Análisis estadístico de la posición y atención de la víctima a nivel internacional. -----	55

CAPÍTULO III
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL

3.1. Estudio comparativo internacional. -----	61
3.1.1. España. -----	61
3.1.2. Estados Unidos de América. -----	65
3.1.3. Colombia. -----	69
3.1.4. Chile. -----	73
3.2. Estudio comparativo del territorio nacional. -----	78
3.2.1. Legislación federal. -----	79
3.2.2. Legislación estatal. -----	89
A) Durango. -----	92
B) Jalisco. -----	93
C) San Luis Potosí. -----	95
D) Colima. -----	99
E) Tamaulipas -----	100
F) Chihuahua -----	101
G) Sonora -----	101
H) Guerrero -----	104

CAPÍTULO IV
LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO.

4.1. Garantías constitucionales de la víctima. -----	107
4.2. Garantías de las víctimas del delito contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----	108
4.3. Ley General de víctimas. -----	117
4.4. Reglamento de la Ley general de víctimas. -----	125
Conclusiones y Propuestas. -----	128
BIBLIOGRAFÍA. -----	135

INTRODUCCION

La preocupación por las víctimas del delito es un tema que desde siempre ha sido olvidado, desde tiempos inmemoriales se ha tratado de ofrecer protección y derechos a los presuntos autores del delito, se les han otorgado garantías al paso de los tiempos en todos los lugares del mundo y en más o menos tiempo se ha contado a nivel internacional y nacional con derechos y garantías que aseguran que el presunto delincuente no sea torturado, incomunicado, que se le admitan pruebas en su defensa, que si no cuenta con defensor particular o no puede costearlo, el Estado le proporciona uno de manera gratuita para evitar su indefensión, se han preocupado los legisladores porque la pena de prisión tenga como propósito la readaptación o, como se dice ahora, la reinserción social del interno, se trata de que en la prisión tenga espacios limpios, comida buena en cantidad y calidad, que se eviten los malos tratos, que reciba visita familiar e íntima, de su abogado y de otras autoridades, pero ¿qué hay sobre los derechos de la víctima del delito? es pregunta.

La víctima del delito siempre ha sido solo un espectador más en el drama penal, como señala Raúl Carranca y Rivas, “es solo una figura callada y decorativa del mundo procesal”, es una pieza inmóvil del ajedrez de la justicia en la que los protagonistas son el probable responsable (hoy imputado), el Ministerio Público, el defensor y el Juez de la causa, los testigos, policías, peritos, etc., pero la víctima, quien es quien ha sufrido un daño en sus bienes jurídicos no participa, solo mira con ignorancia lo que ocurre a su alrededor. En la historia del crimen son los criminales los que trascienden el mundo del recuerdo, pero las víctimas del delito siempre son olvidadas, como por ejemplo: quién recuerda las víctimas de Jack “el destripador”, las víctimas del Ted Bundy, las de Chales Manson, etc., nadie, ni siquiera se mencionaron sus nombres.

Por fortuna eso ha pasado a formar parte del pasado, se trata ahora de ofrecerle a la víctima del delito protección, asistencia médica, jurídica, psicológica y social, se trata ahora de hacerla participe del drama penal, aún más de que sea asesorada

por un especialista en Derecho y que el Estado se lo proporcione gratuitamente, se trata también de que sea parte procesal, que pueda ofrecer pruebas, que solicite medidas cautelares, que se le repare el daño, etc.

En el presente trabajo se realizó una investigación documental con el propósito general de ofrecer un panorama de las legislaciones a nivel nacional e internacional que protegen y garantizan los derechos de las víctimas del delito y en particular conocer la legislación en materia federal que protege a las víctimas del delito, de acuerdo con la reforma penal constitucional de Junio de 2008 llevada a cabo en el territorio nacional.

En el primer capítulo se señalarán breves antecedentes sobre la Victimología y se proporcionan algunos elementos para su conceptualización, se pretende ubicar al lector en el surgimiento de la Victimología, ya sea como disciplina autónoma o como parte de la criminología

Por lo que respecta al segundo capítulo se establecen directrices que nos permiten conocer el perfil de la víctima del delito en México, mucho se ha estudiado y clasificado al delincuente, nosotros pretendemos conocer los esfuerzos que se han llevado a cabo para saber quiénes son las víctimas del delito, se revisan tipologías que aspiran a clasificar a las víctimas del delito y ofrecer un panorama de sus características psicosociales, se destacan aspectos biológicos, psicológicos y sociales, así como un análisis estadístico y la percepción por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

En el capítulo tercero se realiza un estudio comparativo de la legislación Nacional e Internacional sobre los derechos y protección de las víctimas del delito, por citar algunas y que parecieron de gran importancia para llevar a cabo el presente trabajo, es de mencionar las siguientes; la legislación de España, Estados Unidos de América, Colombia y Chile, así como la legislación Federal y Estatal de nuestro país.

Finalmente, en el capítulo cuarto se hace una revisión de la legislación secundaria federal en materia de derechos de las víctimas del delito. No fue ignorada la pirámide kelseniana al poner a la Carta Magna a la cabeza de este capítulo, sino que como de ahí derivan las leyes federales, se hizo con ese propósito.

Derivado de todo lo anterior se presentan algunas conclusiones y sugerencias para mejorar, los derechos de las víctimas del delito.

Este trabajo pretende mostrar un panorama general de los derechos de las víctimas del delito, no es un estudio dogmático de las legislaciones, eso rebasa nuestra pretensión, ya que un solo artículo o mejor aún, un solo párrafo de cada ley aquí tratada es motivo de todo un trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

BREVES ANTECEDENTES SOBRE LA VICTIMOLOGÍA Y ELEMENTOS PARA SU CONCEPTUALIZACIÓN

1. Antecedentes.

En un mundo donde millones de niños, mujeres y varones han sido víctimas de atrocidades cuyo desafío va más allá de la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, cada vez más deshumanizada; donde la esperanza parece no tener cabida, donde la necesidad de garantizar justicia a las víctimas, se convierte en un reto más que en una obligación del Estado, resurge el interés internacional por hacer realidad la protección, asistencia y participación jurídica de la víctima del delito y México no podía quedar al margen en la necesidad de garantizar que la justicia penal tome en cuenta de manera dinámica a las víctimas del delito y sus derechos (consideradas desde la perspectiva de la indiferencia conceptual como el sujeto pasivo del delito); prueba de tal interés se encuentra reflejado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuando marca entre sus principios los siguientes: participación de las víctimas en las actuaciones judiciales, protección de las víctimas y los testigos así como derecho a una reparación.

Un sistema cuya organización no puede ni debe aceptar la visión de las víctimas como objetos pasivos necesitados de protección ni como instrumentos del enjuiciamiento, sino por el contrario, se trata de propiciar un ambiente donde tengan un papel activo, donde se presenten y sean consideradas sus opiniones y observaciones en las fases pertinentes de las actuaciones; siendo estas componentes del juicio, es decir, las audiencias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, la imposición de la pena, la concesión de reparaciones y las actuaciones todas, incluidas aquellas posteriores al juicio, tales como la apelación, las relacionadas con la reducción de la pena, la revisión y las vistas sobre concesión de libertad; lo anterior derivado de la importancia que el proceso tiene para ellas y las posibles consecuencias de liberar anticipadamente al autor del delito.

El objetivo, entre otros, es permitir a las víctimas presentar sus opiniones y observaciones de manera sistematizada y ordenada, sin menoscabar los derechos del acusado o el derecho a un juicio justo e imparcial, es una cuestión que no se contrapone a los citados derechos del inculpado.

A la par de esta participación activa de la víctima y/u ofendido se hace necesaria la adopción de medidas de protección y dispositivos de seguridad, asesoramiento y otro tipo de asistencia a las víctimas /u ofendidos participantes, así como a sus familiares y otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado; para ello habrá de requerirse de personal con la experiencia y formación necesarias para su atención.

Sin dejar de lado el establecimiento de principios relativos a la reparación cuya inclusión lleva a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y cualquier otra forma de reparación considerada apropiada en cada caso.

Lo anterior, se pretende lograr mediante la reforma penal constitucional de Junio de 2008, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Principio Cuatro, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, refiere en el Anexo, intitulado: Acceso a la justicia y Trato Justo: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”¹

Una vertiente, cuyo clamor por parte de la sociedad y de quienes tuvieron y tienen el infortunio de ser victimizados se eleva como un Derecho Humano, de cumplimiento pronto y sin menoscabo, para evitar la indiferencia social a los sistemas protectores estatales, a quienes la sociedad misma cedió una parte de

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985. Anexo.

su libertad personal en aras de la convivencia armónica y, por tanto, de aquella de la cual se esperan respuestas encaminadas a preservar la tranquilidad y paz social.

1.1. Historial

La conciencia histórica de la humanidad inicia su jornada irremediadamente a partir del delito. En la sociedad más primitiva, la opinión pública funcionaba de forma directa; no hacían falta los agentes de la ley. No había intimidación en la vida primitiva. Se reguló la conducta de un sujeto con base en la teoría de que la afiliación a un grupo debe entrañar interés en la conducta de cada afiliado y hasta cierto grado, control sobre ella, es decir la forma de actuar de cada individuo era adoptada por el jefe de la tribu, más aún, en el caso de que uno de sus individuos fuera muerto salvajemente (víctima) no se preguntaba qué lo mató, sino quién lo hizo. No se reconocía, por consiguiente, el asesinato casual, y en el castigo de los delitos, se hacía caso omiso del móvil del infractor; se emitía el juicio de acuerdo con los daños ocasionados.

De ahí, que se adoptara la venganza primitiva entre clanes o tribus, el ojo por ojo, vida por vida. Todas las tribus evolucionarias reconocían este derecho de venganza sangrienta. Ahora bien, en el paradigma religioso y tomando en consideración los relatos bíblicos en las antiguas escrituras, por ejemplo, desde la sangre vertida por Caín, el crimen no ha cesado y los catálogos de conductas prohibidas no sólo no disminuyen sino, por el contrario, las leyes encargadas de regularlas se cuentan por cientos. El crimen es compañero inseparable de la historia del hombre. El delito es además de un fenómeno jurídico, un fenómeno psicológico, social y político, al cual habrá de combatirse sin trastocar la trascendencia del hombre.

Pese a ello, el análisis del fenómeno delictivo había dejado al margen al delincuente en su esencia humana, cargado de emociones y motivaciones racionales e irracionales, de vivencias inmersas en un marco económico, social y cultural determinante.

1.2. Breve reseña de Victimología

La Victimología destaca, como un plano indisolublemente unido al anterior, el estudio de la víctima del delito, por lo que no puede entenderse el fenómeno criminal si se estudia solo al delincuente y se olvida a la víctima, se trata de un binomio indisoluble.

La Victimología es una disciplina cuyo origen se sitúa en los decenios de la posguerra, entre 1945 y 1973; y dos son los eventos determinantes; el primero es el trabajo de Von Henting "*The criminal and his victim*" en 1948, en donde trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la "pareja criminal", la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victímales y el análisis de los factores de la víctima precipitantes del acto criminal. Y el segundo, precisamente en 1973, cuando se celebró, en Jerusalén, Israel, el primer Simposio Internacional sobre Victimología, es ahí donde fue definida como el estudio científico de las víctimas.

Sin embargo, en la actualidad su objeto de estudio se ha ampliado, para ocuparse no solo de la conducta aislada en relación con la conducta criminal, sino además, como fenómeno victimal general y en su conjunto, con las características integrantes particulares de un acto macro; a manera de ejemplo baste para generar una idea, refiere Mariblanca Staff Wilson², según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año unos dos millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad. A esta cifra debe sumarse un número indeterminado de personas que son víctimas de la trata dentro de sus propios países, sin cruzar las fronteras internacionales y son sometidas a diversas formas de explotación.

² STEFFI WILSON, Mariblanca. *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>. Ecuador

La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los Derechos Humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico, así como sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

Debe pugnarse, como lo señala García-Pablos, por una redefinición de su estatus de víctima y de las relaciones de ésta con el delincuente, con el sistema legal, con la sociedad, y con los poderes públicos, así como, penetrar en el campo de los Derechos Humanos para dar respuesta eficaz y válida a las víctimas³.

Es loable el esfuerzo del Estado Mexicano, al llevar a cabo la reforma penal constitucional de Junio de 2008, que ha hecho realidad la influencia de la Victimología, que ha ido superando el concepto individual de víctima, para dar paso a una concepción amplia, comprensiva no sólo del sujeto pasivo del delito sino de otras personas naturales o jurídicas, aunque no individualizadas, pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción.

En este contexto, resulta de particular importancia la Declaración de Justicia y Asistencia para las Víctimas, elaborada por la Sociedad Internacional de Victimología y presentada en el Congreso Internacional de las Naciones Unidas de 1985, documento en el cual se conceptualiza a la víctima como la persona (entendiéndose por tal entidades legales, organizaciones, asociaciones, comunidades, el Estado o la sociedad en un todo), la cual haya sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción constitutiva de un delito, crimen internacional,

³ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª. Edición. Tirant lo Blanch. Valencia, 1996. Pág. 41.

violación a los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, o abuso de poder.

En el mismo orden de ideas, actualmente, para Tamarit⁴ la Victimología puede definirse como la ciencia multidisciplinaria ocupada en el conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, a saber, del estudio del modo en que una persona deviene víctima de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

Lo anterior da luz a la amplitud y reconocimiento del papel de la víctima, de su importancia, de dejar de ser un objeto para convertirse en sujeto; pero no cualquier sujeto, sino un ser participativo, a quien en un momento determinado le fue arrancado lo suyo, lo máspreciado, lo más deseado, lo considerado inapreciable por el resto, en la medida de poseer la valía personal, imposible de ser cuantificada por los otros, su mismidad, su intimidad, su yo, y vulnerado esto, ya nada es igual.

Cambiar aquello que con criterios tradicionales y dogmáticos del Derecho Penal, se ha constituido en una visión abstracta, con pretensiones de universalización y por tanto deshumanizada de la figura de la víctima, a saber: "(...) todas las víctimas son ya la misma víctima: la sociedad; y todas las victimizaciones típicas conculcan fundamentalmente y prioritariamente el orden penal del Estado"⁵

Los protagonistas en el drama criminal son despojados del conflicto y en el proceso penal pasa a ser un escenario donde sólo tiene cabida el victimario y el Estado; donde las partes comprometidas en un conflicto pueden ejercer escasa

⁴ TAMARIT SUMALLA, JM. La Victimología: *cuestiones conceptuales o metodológicas*. En Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

⁵ Cfr. HERRERA MORENO, Myriam. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. EDERSA. Madrid, 1996, pág. 65

influencia en el curso posterior de los eventos una vez que una materia ha sido definida como criminal y que ella, como tal, ha sido tomada por el sistema.

En este orden de ideas, el delito se ha entendido como una vulneración a un bien jurídico protegido por el Estado; el conflicto subyacente al delito se disuelve, y las víctimas, marginadas, pierden por partida doble, primero, frente al delincuente, y segundo, al serles denegado el derecho a la plena participación en lo que podría haber sido uno de los encuentros rituales más importantes de su vida. Las víctimas han perdido su caso en manos del Estado.⁶

Paradójicamente, los sistemas penales que buscan su desarrollo en el marco de la democracia han fijado más su atención en la persona del victimario que en la de las víctimas y, preocupados por asegurar sus derechos a través de la implementación del llamado “garantismo penal”⁷, han marginado a las víctimas desconociéndose su presencia como fundamental para comprender integralmente el fenómeno social del delito.⁸

La evolución histórica del Derecho Penal y procesal penal, independientemente del país del cual se trate, ha estado marcada por el olvido del ser⁹, por los derechos pendientes de los vencidos, ha sido por ello, la urgente necesidad de actualizar el marco jurídico nacional para pensar en los derechos de las víctimas, reconociéndolas como una realidad viviente, testigos mudos las más de las veces

⁶ Cfr. CHRISTIE, Nils. *Los conflictos como pertenencia*, en *De los delitos y de la Víctima. Ad Hoc*, Buenos Aires, 1992. Págs. 162-63.

⁷ Cfr. FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995; *Derecho y garantías. La ley del más débil*. Trotta, Madrid, 1999; *Garantismo y derecho penal, en democracia, derechos humanos, derecho internacional humanitario*, compilador Miguel Rujana Quintero, Universidad Libre de Colombia, Facultad de Filosofía, Cátedra Gerardo Molina, Santa Fe de Bogotá. D.C. 2000.

⁸ Como escribe Antonio García- Pablos De Molina. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño*. Cit., pág. 290, en el denominado Estado “social” de derecho oscilan, paradójicamente, las actitudes reales hacia la víctima ente la compasión y la demagogia, la beneficencia y la descarada manipulación. En Sampedro Arrubla, Julio Andrés. *Las víctimas del delito en los tiempos del olvido. Una reflexión desde la Victimología en torno a la reforma al sistema penal en Colombia*. Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cartagena, noviembre 2004. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/825/82510903.pdf>.

⁹ Cfr. ZAFFARONI Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. *Derecho penal. Parte general*. EDIAR, Buenos Aires, 2000. Pág., 341 y sigs.

de las injusticias del pasado y obliga a tomarlas en cuenta como el camino ideal para construir una justicia ética; a pensar en una justicia diferente, sin venganza, tendiente a poner su mirada en el sufrimiento de los inocentes y en la reparación del daño ocasionado voluntaria o involuntariamente.

De lo que se trata es de ver el mundo de manera invertida, con los ojos de las víctimas que develan el sufrimiento humano y advierten la existencia de derechos que el sistema penal ha dejado pendientes y mientras no se atiendan, nada impide la repetición de la barbarie del delito.

Por ello, fue necesario emprender una estrategia tendiente a repensar conceptos, como el de víctimas del delito, sobre los cuales se fundamenta el sistema penal para hacerlos más comprensivos a fin de tener la posibilidad de una justicia pluralista y más humana.

Al determinar el contenido y la orientación del ordenamiento jurídico el Estado social y democrático de Derecho, permite superar las concepciones tradicionales, al tiempo de la realización de un esfuerzo en la reelaboración de conceptos básicos con el propósito de asegurar las condiciones indispensables para que las personas tengan una vida digna facilitadora de su desarrollo como seres humanos. Por ello, la reducción de la persona a un simple objeto o categoría, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los comportamientos indiferentes ante la muerte o las necesidades y expectativas de quienes se encuentran en situación de inferioridad, o produzcan su marginación, son conductas desconocedoras de los valores y por ello obstáculo de su desarrollo.

Expresión importante de esta situación se concreta en el tratamiento recibido por las víctimas del delito, quienes debieran ocupar un lugar principal en la lista de prioridades del Estado, y sin embargo éste las había neutralizado y, en el mejor de los casos, sólo tenía para ellas sentimientos de pesar sin obtener las atenciones requeridas por sus necesidades. Reducidas a la categoría abstracta de sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico protegido por la norma, han quedado por fuera otras personas o grupos, quienes, por no haber sufrido un daño directo con

el delito, no son consideradas como víctimas a pesar de padecer las consecuencias nocivas del hecho criminal¹⁰

El Derecho Penal, como se ha dicho, opera con un concepto limitado de víctimas del delito, entendiéndose como la víctima al titular del bien jurídico protegido o sujeto pasivo de delito; a su lado se encuentran los perjudicados por el delito, es decir, aquellos directa e indirectamente afectados por el delito, pero sin ser sujetos pasivos del delito, pero sí ofendidos por el mismo, nos referimos a las víctimas indirectas.

Esta distinción entre víctimas y ofendido tiene una especial importancia para la dogmática jurídico penal la cual se concreta, por un lado, en permitir al legislador establecer la gravedad del ilícito en la medida en que la esencialidad del bien y la intensidad de la sanción se determinarán a la vista de la relación entre bien y titular del mismo, Por otro lado, la existencia de una víctima legalmente capaz de actuar no impide a los perjudicados el ejercicio de la acción civil en el proceso penal¹¹, de ahí la importancia y trascendencia de la reforma penal constitucional que ha emprendido el Estado desde el pasado mes de Junio del año 2008 y que ahora es una realidad jurídica de aplicación en todo el territorio nacional.

Por su parte, la Victimología busca estructurar un concepto más amplio de víctimas, el cual, respetando los postulados básicos del Estado social y democrático de derecho, garantice la atención integral de todos los protagonistas del suceso criminal y, sin desconocer los derechos fundamentales de los victimarios, permita adoptar una opción preferencial por las víctimas, especialmente en el proceso penal, el cual, como afirma G.P. Flercher, se ha

¹⁰ GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño*. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal), en Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993. Pág. 290.

¹¹ Cfr. MANTOVANI, Fernando, *Diritto Penales Parte Generale*, CEDAM-PADOVA, 1979, pág. 210 y sigs. , Joan J, Queralt, Víctimas y garantías; algunos cabos sueltos a propósito del proyecto alternativo de reparación, En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Ministerio de Justicia e Interior, t. XLIX, fascículo I, Madrid, enero-abril de 1990. Pág. 142.

convertido en el más significativo símbolo de las agresiones que puede infligir una comunidad¹².

Se trata, en esencia, de que el Estado garantice los derechos de las víctimas del delito, que establezca mecanismos que además de garantizar, protejan y aseguren el cumplimiento de dichos derechos, no crear normas imperfectas solamente.

1.3. La Víctima en la Época Prehispánica en México

Como se ha venido señalando en párrafos anteriores y en particular en la época prehispánica dentro de nuestro territorio nacional, la víctima jugaba un papel muy pobre en el ámbito penal, no se le tomaba en cuenta al momento de que los sacerdotes imponían alguna sanción al infractor, pues a la persona afectada (entendiéndose como víctima) se le mandaba llamar únicamente al momento de reconocer a la persona detenida y señalarlo con el dedo índice que él había sido el causante del agravio directo.

Al respecto en la época prehispánica, existían ya ordenamientos sociales, es decir, había un conjunto de reglas que determinaban la forma de solución de los conflictos sociales que se presentaban en su entorno social, entre las culturas más importantes y de mayor predominio en nuestro territorio nacional se señalan las siguientes:

1.3.1. Aztecas.

Fue una de las culturas predominantes en nuestro territorio nacional, su surgimiento data aproximadamente entre los años 1325 y 1521, por su importancia cultural en lo que nos interesa es de reseñar lo siguiente: sobre la concepción individual estaba el bienestar de la comunidad y la afectación hacia un miembro de la sociedad era severamente castigada. Entre más grave era el delito, mayor la premura del proceso, dicha conducta influía negativamente si el inculpado tenía un

¹² P. FLETCHER, George. *Las víctimas ante el jurado*. Trad. Juan José Medina Ariza y Antonio Muñoz Aunió, Tirant lo Blanc, Valencia, 1997, pág. 323 y sigs.

cargo o función pública pues éste debía guardar mayor respeto a los dioses y ser ejemplo para el ciudadano común.

Las imposiciones de las sanciones fueron preponderantemente orales y se levantaba un protocolo mediante inscripciones especiales con el fin de ser conservadas en archivos oficiales, las resoluciones de asuntos trascendentes fueron registradas pictográficamente por los tlacuilos (escribanos y fedatarios), el trámite de los pleitos no podía durar más de 80 días. La venganza privada estaba prohibida, había distinción entre delitos dolosos y culposos, las transgresiones eran divididas respecto al bien jurídico tutelado. No existía división entre autor material y cómplice, salvo probanza sumada al criterio del juzgador, todos recibían la misma penalidad.

La seguridad jurídica del delincuente era violentada, pues en algunas provincias, la base principal para la resolución de conflictos radicaba en la restitución al perjudicado (víctima) de sus derechos violentados, como sucedió con las lesiones mutuas y la riña en lugares abiertos que sólo daba lugar a indemnizaciones.

Las sanciones impuestas conducían generalmente a la muerte, esclavitud, malos tratos hacía el cuerpo, suspensión temporal o definitiva de los oficios públicos, azotes, confiscación de bienes, prisión, destierro o prohibición de salir fuera del lugar de domicilio. Si el malhechor ponía en grave riesgo a la comunidad.

En la sociedad azteca uno de los castigos ejemplares que se imponía y que reinaba, era la pena de muerte, para su cumplimiento se empleaba la horca, lapidación, ahogamiento, hoguera, golpes con palos, desgarramiento de la piel, degollamiento, empalar o desollar al sentenciado, además se lanzaban aditivos infamantes contra los familiares hasta el cuarto grado, de tal modo que el castigo impuesto trascendía a la institución familiar.

Para esta cultura la religión tenía como particularidad utilizar los sacrificios humanos y el canibalismo, haciendo que estos formaran parte esencial de su adoración, es en esta parte y en lo que nos interesa donde entra el individuo como víctima, frecuentemente eran personas que eran tomadas como prisioneros de los

pueblos conquistados, asimismo, eran tratados como esclavos, no tenían voz ni voto, sus súplicas eran ignoradas por los sacerdotes, en el peor de los casos eran sacrificados, mutilados y decapitados.

1.3.2. Mayas

La cultura maya fue tan importante como la cultura azteca se desarrolló del año 250 hasta el 900 de la era actual fue el más próspera para esta civilización. Eran regidos por líderes de dinastías, que permitieron un crecimiento poblacional, cultural y artístico bastante rico, lo que favoreció profundamente a la civilización.

La imposición de penas al sujeto agresor es poco conocida. Incluso ha sido calificada como "primitiva", o sea, se usaban formas simples de regular la conducta social, sin contar con la existencia de funcionarios, jueces o tribunales.

Su organización social estaba constituida por grupos perfectamente diferenciados en función de poder, prestigio y riqueza; integrados en una estructura política de carácter estatal. Practicaban una compleja religión, eran excelentes astrónomos y desarrollaron un complicado sistema de escritura aún no descifrado. Muchos de ellos estaban asentados en pequeñas comunidades rurales, pero otros en grandes concentraciones urbanas con una arquitectura monumental y un arte sofisticado.

La imposición de alguna sanción era ejercida de manera estricta, no tenían cárceles, y los crímenes eran castigados severamente, dependiendo de su seriedad, mismas que eran dictadas públicamente.

Por lo que respecta al afectado (víctima), en esta cultura al igual que la cultura azteca no era del todo tomada en consideración, pero sí la mandaban llamar junto con todos los testigos que habían tenido conocimiento y que estuvieron presentes al momento de que el sujeto activo cometió el hecho delictivo. La veracidad de sus testimonios era una prueba plena de que el agresor era culpable.

El jefe local de la aldea o localidad era quien evaluaba los acontecimientos, determinaba si existió intencionalidad o no al momento de que se cometiese la acción y, con base en esto, ejercía un castigo pertinente al acusado.

Los delitos eran castigados con ardua severidad. Asesinato, violación, incesto, incendios provocados y actos que se consideraba pudiesen ofender a los dioses, eran castigados con la muerte.

Sin embargo, es importante destacar que el sistema legal de los mayas tomaba en consideración los actos que no fuesen intencionales.

En caso de definir un asesinato como intencional, el asesino era condenado a muerte, pero si el acto que cometió no fue deliberado, se le hacía vender un esclavo a la familia de la víctima y/o perjudicada o proveerle algún bien.

Los robos eran castigados obligando al ladrón a devolver lo que tomó e incluso mediante esclavitud temporal. Si el ladrón o persona juzgada moría antes de cumplir sentencia, sus familiares la heredaban y debían cumplirla por el difunto.

Asimismo, cualquier persona que entrase a un hogar ajeno a causar daño, era castigada con la muerte. De igual forma, los nobles eran tratados con especial severidad en las sentencias.

La legislación maya permitía que todo aquel que fuese condenado por un delito recibiera el perdón del perjudicado y/o víctima, por ejemplo, el adulterio era considerado un crimen para los mayas, sin embargo, si el hombre que lo cometió llegaba a ser perdonado por el esposo de la mujer, se le perdonaba la muerte y se le asignaba otro castigo.

Esto también funcionaba así con los asesinos. Si la familia del asesinado perdonaba al asesino, este debía pagar su crimen por restitución (otorgando a la familia de la víctima algún bien) y se le perdonaba la vida.

1.3.3. Teotihuacana

Es preciso señalar que la conformación de las sociedades del Posclásico se logró a través de un largo proceso de intercambio y herencia cultural. El hecho de que

Teotihuacán haya mantenido, como cultura, un largo tiempo de vida y una importante influencia en los pueblos posteriores que conformaron el mundo mesoamericano, es indicador, entre otras cosas, de que probablemente se trató de mantener un orden social general, mismo que produjo sociedades altamente estrictas y organizadas, como la mexicana, cuyo cumplimiento estricto de las leyes mantenía estables los aspectos morales y éticos; el escarmiento público era una de las penas que se realizaban al transgredir estas reglas.

Si bien no se puede dar por hecho que la preocupación por la disciplina sea una herencia directa de aquellos pueblos de estirpe teotihuacana, que conservaron su cultura tras la caída de la urbe, la influencia que se desprendió de esta cultura, debido a que existió un gran interés por la disciplina, por mantener un estricto orden y penalizar, en consecuencia, con rigor los delitos. Para lograrlo y dar cumplimiento a sus leyes, se construyó un sistema judicial complejo encargado de vigilar la conducta, de castigar, cuando fuese necesario, y de atender los casos donde se acusaba o se enjuiciaba a una persona. Estos procesos —que actualmente podemos llamar administrativos, penales y judiciales— requerían, de un estricto compromiso, un voto de lealtad, de honestidad, pero sobre todo, de responsabilidad por parte de los sacerdotes.

Los sujetos que habían cometido un delito debían ser juzgados en un plazo no mayor a cuatro meses del calendario nahua, es decir, cada 80 días, y sin la posibilidad de excederse por más tiempo.

La ley que mantenía el orden entre los plebeyos y los nobles, tendió a dividirse en dos, por una parte, la ley oficial y por la otra, la supervisada y aplicada por la comunidad, mientras que las leyes generales eran dictadas por el tlatoani, entre las penas impuestas en esta gran población resaltaba el aislamiento, la burla, el señalamiento público y la discriminación la expulsión hasta llegar a la muerte.

En esta cultura al igual que las anteriores se considera que las víctimas eran guerreros enemigos que fueron capturados durante batallas y que eran sometidos

a rituales de sacrificio para asegurar la prosperidad de la ciudad, los métodos aplicados variaban de ritual en ritual: algunos hombres eran decapitados, a otros se les extirpaba el corazón, algunos eran golpeados en la cabeza y, por último, algunos eran enterrados vivos.

Entre las acciones más penadas dentro de la sociedad nahua se encuentran el homicidio, el adulterio, la embriaguez y el robo. Para estas faltas, el castigo casi siempre era la muerte; se llevaba a cabo de distintas formas, con ello se perseguía realizar el elemento ejemplificativo, a través del escarmiento público. Por citar un caso, es muy conocido el hecho de que una vez ejecutados los acusados, eran desmembrados y las partes de sus cuerpos se hacían recorrer entre las calles.

Asimismo, los ladrones eran muy castigados y perseguidos. El que cometía hurto notable, mayormente si era cosa de los templos o de la casa del señor, o si para hurtar escalaba o rompía casa, por la primera vez lo hacían esclavo y a la segunda lo ahorcaban. El ladrón que hurtaba en la plaza o mercado cosa de precio, así como ropa o algún tejuelo de oro, o por frecuentación de hurtos pequeños en el mercado, una vez detenido era ahorcado pues se consideraba un gran delito el que se cometía en el mercado, era de antemano un escarmiento a la comunidad.

El adulterio era una de las acciones más castigadas dentro de la sociedad mexicana, la pena se ejecutaba de igual manera para la adúltera como para el hombre con el que sostenía estas relaciones ilícitas. El marido no podía tomar la justicia por sí mismo, pero en caso de que así fuere, se le castigaba también con la muerte.

El castigo para el adulterio era la pena de muerte, se mataba a los que lo cometían, en ocasiones los mataban atando los pies y manos y tendidos en tierra, y con una gran piedra redonda y pesada les daban en las sienes de tal manera que a pocos golpes les echaban los sesos fuera. A otros los golpeaban con unos garrotes, también quemaban al adúltero y a ella la ahorcaban.

Finalmente, la pena que se daba a los que se emborrachaban fuera hombre o fuese mujer, públicamente los tresquilaban o bien les daban cien azotes por las calles acostumbradas, para posteriormente tirarle la casa pues decían que no eran dignos de tener casa en el pueblo.

1.3.4. Tarascos

La organización social de los zapotecas se establece desde los inicios por una serie de normas, las cuales estaban basadas y enmarcadas dentro de un sistema jerárquico-religioso, fundamentado en la teocracia.

La organización social zapoteca se muestra con una estructura simple y básica, pero altamente clasista, pues se encontraba dividida en solamente dos grupos, que abiertamente otorgaba supremacía a uno de los estratos.

Este primer grupo, que constituía la clase dominante, a su vez tenía una estructura de tipo piramidal siendo ocupado el vértice por los sacerdotes. Inmediatamente vienen seguidos por los nobles, aquellos que se desempeñaban dentro del área comercial. Cierra este estrato prevaleciente en lo social, la clase militar.

La clase dominada o segundo grupo de la organización social de los zapotecas, lo integrarían los campesinos, los cargadores, los cazadores, los orfebres y los tejedores, la mayor parte de los integrantes del pueblo eran personas con un marcado carácter pacífico, toda vez que sus actividades básicas de subsistencia, se desenvolvían dentro de una esfera de labores propias de grupos agrícolas y de caza, desempeñadas por los campesinos y los cazadores. Complementaban a estos, otro grupo aún más débil por sus tendencias artísticas, que no eran otros que los orfebres y tejedores.

Una de las culturas de mayor importancia en cuanto a la imposición de penas, pues el sacerdote mayor interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve solo amonestaba en público al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era de cárcel:

Los principales delitos y penas correspondientes entre los tarascos eran las siguientes:

- 1.- Homicidio
2. Adulterio.
3. Robo.
4. Desobediencia a los mandatos del rey.

Todos estos delitos eran castigados con pena de muerte, la cual era llevada a cabo en público; en el caso del adulterio la pena era impuesta no solo al adúltero, sino a toda su familia. Para los tarascos las cárceles servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia.

Las cárceles de los zapotecos únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades y con flagelación, en caso de reincidencia.

A manera de conclusión, es preciso señalar que las culturas prehispánicas mexicanas reseñadas con antelación, no toman en consideración a la víctima como parte fundamental dentro del procedimiento, para la impartición de justicia, no pasa inadvertido que la mayoría de los castigos iban encaminados a la pena de muerte, en muchos casos al perpetrador del delito era detenido en flagrancia y en ese momento era juzgado y muerto delante de toda la sociedad, como símbolo de escarmiento.

Asimismo, existe una intervención muy pobre dentro de los antecedentes históricos, que nos puedan proporcionar una información precisa acerca de la parte afectada y/o víctima, pues no se menciona que tuviera un trato justo, que se le ayudara si en su momento hubiera sufrido un daño irreversible en su persona.

1.4. Roma.

En la antigua Roma asesinos, ladrones o mafiosos campaban a sus anchas por el Imperio siendo escasos los recursos invertidos en la lucha contra la criminalidad. Las autoridades locales eran casi siempre las encargadas de sofocar las revueltas, pero su eficacia se veía muy limitada por la ausencia de una fuerza policial local.

Otro medio eficaz contra los ladrones y bandidos era utilizar la traición, una vez que el forajido era apresado, se le aplicaba el máximo castigo. A menudo, éste iba precedido de su exhibición en público.

Era normal que a los bandidos se les practicase la pena de muerte. Ello implicaba una de las dos ejecuciones más humillantes que ejercían los romanos:

- la muerte por crucifixión, o
- acabar masacrados en el ruedo en las garras de las fieras salvajes
- Como en otras culturas mediterráneas esta forma de ejecución se empleó en la antigua Roma hasta el 337 año en que fue abolida por Constantino. Esta práctica penal exhibía el bajo estatus social del reo y no se aplicó ni a aristócratas ni a ciudadanos del Imperio.
- En un principio esta pena se destinó a los esclavos, más tarde fue extendida a los crímenes de alta traición, también fue una práctica común para rebeldes, asesinos odiados, piratas y otros libertos, los cuales provenían de las provincias cercanas a Roma y mismos que crucificaban en distintas posiciones, siendo considerado el modo más vergonzoso y humillante de morir.

En la práctica de la crucifixión el reo era bien atado o clavado en un madero, entre árboles o bien en una pared, dejando el cuerpo allí hasta que falleciera mutilado y devorado por los buitres y otros animales carroñeros como escarmiento y una gran deshonra.

Es preciso mencionar que el robo era uno de los más duramente castigados. Robar un tarro de miel por parte de un esclavo podía costarle la horca mientras que la muerte era castigada en numerosas ocasiones con el pago de una suma de dinero. Matar a uno de los miembros de la guardia del rey costaba 600 monedas de oro, la multa más alta en cuestiones de asesinato.

El asesinato de una mujer joven en edad de procrear era castigado con 600 sueldos mientras que si la mujer moría tras sufrir la menopausia, su asesino sólo era castigado con 200 sueldos. Esto demuestra como la sociedad germánica defendía la natalidad. Una embarazada asesinada tenía un castigo de 700 sueldos más 600 sueldos si el feto era varón pero si era el niño el muerto tras el consiguiente aborto, el asesino debía pagar 100 sueldos de multa. La muerte de un joven varón de menos de 12 años se castigaba con 600 sueldos mientras que una niña de esa edad sólo valía 200 sueldos.

El que robaba un perro debía de abrazar el trasero del animal en público. Si se negaba a ese deshonor pagaba 5 sueldos al dueño y dos de multa. El robo de un ciervo doméstico se castigaba con 45 sueldos. El robo del halcón sobre su percha tenía una multa de 15 sueldos y de 45 si el animal estaba encerrado con llave.

La castración estaba penada con una multa de 100 a 200 sueldos que podían subir a 600 si el castrado era miembro de la guardia personal del monarca. El médico que curara la víctima recibiría 9 sueldos en agradecimiento a su trabajo. Sin embargo, la castración era un castigo habitual para los esclavos que robaban, recibiendo también cuantiosos latigazos y las correspondientes torturas. En esto no difería mucho de las leyes romanas ya que consideraban que todos los criminales condenados debían ser torturados. La tortura era considerada como un sádico espectáculo para el pueblo quien acudía en masa a contemplar el tormento público.

Oficialmente estas torturas se hacían públicas para dar ejemplo del castigo aplicado a los delincuentes pero en definitiva se convirtió en una nueva fórmula de diversión. Incluso muchos de los torturados eran curados para volver a recibir nuevos tormentos, como ser molido a palos y a correazos, y no sólo por una o dos personas, sino por todos cuantos se pudieron acercar a aquellos miserables.

La violación de una mujer libre era castigada con la muerte entre los galo-romanos mientras que la de una esclava se imponía una multa por su valor. Entre los francos, esa misma violación tenía como castigo la imposición de una multa de 62 sueldos y medio, aumentada por Carlomagno hasta 200 sueldos.

Al responsable de un incendio debería pagar diferentes indemnizaciones a los familiares de los muertos que se provocaron o a los implicados que habían sobrevivido. Sin embargo, los romanos castigaban a estos pirómanos con el destierro si era noble el culpable o a trabajos forzados en las minas si se trataba de un hombre libre.

En caso de graves daños, la muerte era el castigo que le esperaba. Para evitar una pena de muerte o un castigo en la época medieval eran frecuentes las ordalías o juicios de Dios. La más conocida era hacer caminar al acusado sobre nueve rejas de arado puestas al rojo vivo, por supuesto con los pies desnudos. Si días después las plantas de sus pies estaban sanas sería absuelto. Otra ordalía habitual era arrojar al presunto culpable a un río con una piedra de grandes dimensiones atada al cuello. Si conseguía salir del agua recibía la absolución al haber manifestado Dios su inocencia.

La ordalía o Juicio de Dios era una institución jurídica que se practicó hasta finales de la Edad Media en Europa. Su origen se remonta a costumbres paganas comunes entre los bárbaros y mediante ella se dictaminaba, atendiendo a supuestos mandatos divinos, la inocencia o culpabilidad de una persona o cosa (libros, obras de arte, etc.) acusada de pecar o de quebrantar las normas.

Otra manera de escapar de la acusación era hacer uso del derecho de asilo por el cual aquel que entrase en lugar sagrado -iglesia, catedral o templo rural- era acogido por el santo patrón y recibía su protección. El refugio se acomodaba en los atrios de los templos gracias a una triple galería de columnas adosada a la fachada occidental. Allí podían acogerse hasta doce fugitivos recibiendo techo y comida, siendo frecuentes entre ellos el adulterio y la embriaguez.

Era frecuente que los enemigos, para vengar sus afrentas, esperasen a que el acusado saliese de lugar sagrado para acabar con su vida. El papel protector de la Iglesia se afianzó gracias al privilegio de inmunidad por el cual el rey ofrecía a las tierras eclesiásticas -previa petición de un obispo o abad- la posibilidad de librarse de visitas, inspecciones o imposiciones de los funcionarios locales o de los señores que en zona inmune no podían llevar espada.

CAPÍTULO II

PERFIL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO

2. Tipos de Víctima.

En la Victimología es fundamentalmente el estudio de la víctima, de la persona sobre la cual recae el sufrimiento físico, psicológico y social, a consecuencia de un hecho punible, tipificado como un daño al bien jurídico; aunado a ello y en el devenir de la persona en víctima, se puede producir los tipos de victimización (primaria, secundaria y terciaria).

Victima primaria: Se entiende por victimización primaria aquella en que la víctima es el principal sujeto que vive los daños, ya sean psicológicos (insultos, vejaciones, acoso verbal, amenazas, etc...) físicos (violencia física hacia su persona, golpes, agresiones, empujones, etc...) patrimoniales (perdida de patrimonio, bancarrota, desahucios, etc...) o discriminación por razón de sexo, raza, condición y discapacidad.

Víctima secundaria: Aquí englobamos aquella victimización que sufre la víctima al interactuar con las instituciones o agencias de control social (policía, abogados, jueces) y que le hace revivir a la víctima a través de la exposición de los hechos el daño causado. La víctima siente al revivir el trauma sufrido que las entidades que deberían protegerla no la comprenden, no la escuchan y la hacen perder todavía más, si cabe, la autoestima. En algunos casos como en víctimas de acoso o violaciones se sienten que las culpan por su conducta sobre todo en un juicio dónde el abogado defensor del agresor, cumpliendo con el papel garantista y protector que le concede la ley a su cliente, la someterá a un interrogatorio para probar si dicha agresión tuvo lugar en realidad. Es especialmente traumático y cabe hacer una reflexión sobre ello y últimamente es motivo de estudio, el caso de los interrogatorios a menores que han sufrido abusos o agresiones sexuales dónde el interrogatorio o la ayuda psicológica puede ser más agresiva o contraproducente para la víctima, si bien esto último se puede extrapolar a todas las víctimas. Se ha probado que hay ciertos casos en que la ayuda psicológica no

ha sido eficaz por lo que se tendría que estudiar cada caso de una forma individualizada.

Víctima terciaria: En este grupo hay varias teorías en las que algunos engloban al agresor y la victimización que sufren al entrar en contacto con las instituciones penitenciarias en el momento de ser condenado e ir a prisión, y cuando posteriormente, a su salida es “etiquetado” y estigmatizado por la sociedad. Por otro lado, tenemos otros autores que consideran que la victimización terciaria es la que sufren las propias víctimas al ser “etiquetadas” como tal por la sociedad y los efectos de familiares, amigos o personas cercanas a ellas.

A mayor abundamiento, es menester señalar que la víctima, desde la perspectiva de un sujeto único, es la persona que, como consecuencia de la violencia de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, cuyos efectos pueden provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial, los cuales repercuten en su entorno debido al quebrantamiento de las reglas de convivencia.

Con relación a lo anterior, la víctima puede pasar por varias fases de reacción ante la victimización; de entre las cuales se encuentran: una reacción inicial, en la cual existe una mezcla de rabia, temor, venganza, debiendo destacarse, por cuanto al recurso a la autoridad, éste se dará en un momento posterior. Un dato revelado por las encuestas determina la reacción de temor en los varones y los deseos de venganza en las mujeres; ambas reacciones pueden incluir una sensación de shock, enojo, rabia, temor, miedo, desamparo, incredulidad y culpa.

Para finalmente, adaptarse a la nueva situación, de no ser este el caso, pasará a una etapa de desorganización, con efectos psicológicos como pensamientos penosos sobre el evento, pesadillas, depresión, culpa, miedo y una pérdida de confianza y estima; existiendo una pérdida de la fé o de creencias anteriores. En casos extremos, puede darse la tendencia a conductas de abuso de alcohol o sustancias, ruptura de relaciones sociales, evitación de todo lo relacionado con el

evento traumático: personas, situaciones y lugares. Puede seguir una adaptación y finalmente una elaboración.

Al respecto, se alude a fases adaptación y elaboración, cuyo trasfondo es en verdad complicado; en tanto deben tomarse en cuenta factores tanto personales como del entorno, tal es el caso de la personalidad de la víctima y el tipo de evento delictivo en el cual se vio inmiscuido, es decir, en la mayoría de los casos se dan todas las fases, aunque el tiempo de adaptación y de elaboración, no será el mismo, ni tampoco las secuelas.

Al respecto, Sandra Sutherland y Donald J. Scheer¹³, al referirse a los efectos psicológicos producidos por la violación, descubrieron un patrón de respuestas psicológicas en 13 víctimas, indicando tres fases:

1. Una reacción aguda, inmediata o posteriormente después de la violación.
2. Una fase de adaptación, de retorno a sus actividades, lo cual no es indicativo de resolución de las consecuencias del impacto psicológico producido por la agresión. Fundamentalmente es un rechazo, como protección al yo individual y sus relaciones con los demás. Puede continuar con un sentimiento interno de depresión. Aunque, para el inicio de esta fase es un tiempo variable, suele darse a las dos o tres semanas, con pesadillas y fobias.
3. Una fase final, cuando la víctima desea hablar de lo sucedido y hay una integración y resolución de los conflictos generados con el trauma de la violación.

Por otra parte, existe la posibilidad de una respuesta inusitada como es el caso del síndrome de Estocolmo, el cual explica el fenómeno de la eclitofilia criminal (admiración por el criminal); fenómeno presentado por víctimas de secuestro.

La Organización Mundial de la Salud¹⁴, ha redefinido su clasificación de tales desórdenes en la décima edición de la International Classification of Diseases

¹³ SUTHERLAND, Sandra y Donald J. Scheer, Patterns of Response Among Victims of Rape, American Journal of Orthopsychiatry, N° 40, 1970. Págs. 503-11

¹⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. International Classification of Diseases (CIE10).

(Clasificación de trastornos mentales CIE-10). Desde una perspectiva histórica, el cambio significativo introducido por el concepto de Desorden de Stress Post-Traumático (DEPT) fue la estipulación que el agente etiológico estaba fuera del individuo (es decir, el evento traumático), antes que en una debilidad inherente al individuo. La llave a la comprensión de la base científica y la expresión clínica del DEPT es el concepto de “trauma”. Se trata de un trastorno surgido como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento.

Los eventos producto de un hecho traumático derivado de un acto criminal deben ser conceptualizados como distinto de los factores estresantes dolorosos producto de situaciones relacionadas con la vida cotidiana, tales como el divorcio, el fracaso, el rechazo, la enfermedad grave, y otras situaciones similares. Esta dicotomía entre traumático y otros factores estresantes está basada en la suposición que, aunque la mayoría de los individuos tienen la habilidad de enfrentarse con el estrés ordinario, sus capacidades de adaptación se ven trastocadas cuando se confrontan con un factor estresante traumático.

Resulta sostenible el supuesto de ayuda para las víctimas del delito, desde el momento de la victimización hasta todo lo largo del tramo a recorrer producto del procedimiento penal al cual se verá sometida.

Al respecto, el dictamen pericial psicológico de las víctimas del delito debe ser una opción con la que el juez cuente; y cuyo fin único no sea el encaminado a desmentir el testimonio de la víctima. La víctima se encuentra en ocasiones bajo una fuerte presión emocional; por ello la ayuda se hace, muchas veces, imprescindible para la correcta prestación del testimonio de la víctima, y así llegar a una adecuada interpretación del mismo, al tenor de las condiciones psicológicas victímales¹⁵.

¹⁵ HERRERA MORENO, Myriam. Violencia en la Violación. Aspectos dogmáticos y victimológicos (y IX).) en Noticias Jurídicas (on line). Junio 2002. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200206-b9561326510231761.html>.

El tema reviste tal importancia que en Mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión, adoptó la resolución de desarrollar un manual o manuales sobre el uso y aplicación de la Declaración¹⁶. Tal documento se conoce como; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, hecho remarcado en su prefacio, el cual refiere textualmente: “El delito tiene un enorme costo físico, financiero y emocional para sus víctimas. (...) víctimas deberían ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tienen derecho a una diligente compensación por el daño que han sufrido, a través del acceso al sistema de justicia penal, a compensación y los servicios de asistencia en su recuperación”.

2.1. Aspectos Integrales

Los sistemas de justicia tradicionales no han sido concebidos desde la perspectiva de la víctima como ideales; la movilización de la comunidad hacia el autor del delito ha dependido en gran medida del poder social de la víctima y de su grupo social. Entendida, la sociedad moderna ha buscado proveer protección extendida a la víctima a través de leyes penales y sistemas de seguridad social.

Pese a ello, a mediados del siglo veinte, los diversos tratadistas y estudiosos de la víctima como por ejemplo César Lombroso, Enrico Ferri, Benjamín Mendelssohn y Hans Van Henting, entre otros, los cuales en unidad de criterios coinciden que existe un total desinterés en el tratamiento a la víctima, por lo que hay que estudiar a la víctima desde una perspectiva autónoma, es decir, que a la víctima hay que atenderla y tratarla de manera integral, que forme parte del hecho delictivo y no como una “persona olvidada” por la administración de la justicia; ello derivado de la considerable atención a asegurar un proceso legítimo, para el imputado, el cual es, después de todo, tratado con un castigo impuesto por el Estado; debía contar con toda posibilidad de establecer su inocencia y/o presentar otras consideraciones en su defensa. Al respecto, el mismo grado de atención, no fue

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución del Consejo Económico y Social 1996/14

prestado a la víctima. El Estado se asumía como el representante de los intereses de la víctima y por ello no percibió la necesidad de la participación directa de la víctima en los procesos.

Con relación a lo anterior, otros factores, tales como los cambios en la sociedad, que han acrecentado el alcance e impacto de la victimización, han llevado a una re-evaluación fundamental de la posición de la víctima. La incidencia del delito y el abuso de poder han aumentado en todo el mundo. Al mismo tiempo, los patrones tradicionales de solidaridad y dependencia social han sido trastocados. Los cambios en los modos de producción y las inclinaciones a la urbanización, que han sido acompañadas por una extensiva migración interna e internacional y el deterioro de la infraestructura social han disminuido el rol de la familia extensa y la fuerza de los controles sociales. La sensación de desorientación, ansiedad y aislamiento (anomia), el desempleo, y el debilitamiento de los esquemas de apoyo social han desprestigiado la capacidad de los individuos para recuperarse de la victimización.

Diversas naciones han intentado responder a estos desafíos y reforzar la posición de la víctima, así como asegurar el acceso a servicios adecuados. Uno de los primeros pedidos de reforma vino de Margaret Fry en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien en los primeros años de la década del '50 propulsó los refugios para la mujer golpeada, esquemas de compensación del Estado para víctimas de delito, y por la reconciliación entre autor y víctima del delito.

El primer esquema de compensación del Estado para víctimas de delitos violentos fue adoptado por Nueva Zelanda en 1963. Otros ejemplos de reformas tempranas incluyen la legislación de protección infantil de Israel de 1955, y el establecimiento de refugios para víctimas de violencia doméstica, así como los centros de crisis para víctimas de ataques sexuales en el Reino Unido durante los primeros años de la década del 70'.

A nivel internacional, el interés en las víctimas puede ser rastreado al menos hasta los Congresos Internacionales de finales del siglo XIX, donde, por ejemplo, muchos abogaron por una vuelta general a la reparación en la justicia penal, tema que ha sido tratado en años más recientes por organizaciones como la Asociación Internacional de Ley Penal, la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Sociedad Internacional de Criminología. El primer gran encuentro internacional centrado específicamente en las víctimas fue el primer Simposio sobre Victimología, que tuvo lugar en Israel en 1973, y que llevó al establecimiento de la Sociedad Mundial de Victimología en 1979. Otras entidades internacionales se han ocupado desde entonces con temas centrales en relación a víctimas del delito y abuso de poder.

En el nivel intergubernamental, el trabajo del Consejo de Europa llevó, en 1983, a la adopción de la Convención Europea sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos¹⁷ (misma que entró en vigencia en 1988), la recomendación respecto de la posición de la víctima dentro de la estructura de la ley y el proceso penal, en 1985, y la recomendación sobre asistencia a víctimas y prevención de la victimización, en 1987, El esfuerzo por establecer una corte penal internacional, la cual ha dado consideración positiva a provisiones relacionadas a las víctimas, en particular en lo relacionado a la creación de una unidad de testigos y víctimas, entre muchos otros.

En el mismo orden de ideas, la experiencia de muchos países alrededor del mundo ha mostrado que una forma efectiva de dirigirse a las víctimas del delito es establecer programas suministradores de apoyo social, psicológico, emocional y financiero; para lograr una efectiva ayuda a las víctimas dentro de la justicia penal y las instituciones sociales.

Sabedores que al momento del delito, o al conocer sobre el acontecer de un delito, las víctimas suelen experimentar un número de reacciones físicas al acontecimiento y algunas de estas reacciones físicas pueden repetirse en un

¹⁷ CONSEJO DE EUROPA. Convención Europea sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos. Disponible en: <http://funvic.org/paginas/legislacion/legi7.htm>.

momento posterior cuando el delito es recordado, sin dejar de lado, daños físicos de efecto permanente, sobre los cuales se tiene evidencia de efectos negativo en la recuperación psicológica a largo plazo, porque estas cicatrices físicas sirven como constante recordatorio del delito. Factores culturales, genéricos y ocupacionales pueden afectar la reacción de un individuo a las cicatrices o discapacidades permanentes, así como la reacción de otros.

Sin dejar de lado el impacto económico del delito, del cual se tiene poca evidencia, más no puede ni debe negarse su existencia; en la medida que las víctimas pueden contraer gastos por concepto de muchos de los siguientes rubros: reparación de propiedad o reemplazo de posesiones, instalación de medidas de seguridad, acceso a servicios de salud, participación en el proceso de justicia penal, ayuda profesional para afrontar el impacto emocional, gastos funerarios, etc.

En algunos casos, las víctimas pueden sentir una necesidad de mudarse, proceso que puede aparejar gastos económicos; sin contar posibles afectaciones de las relaciones maritales, y otros tipos de relaciones de las víctimas del delito que tienen alta probabilidad de verse afectadas y esto logra tener un efecto significativo en la posición social y económica de la familia.

Esto es verdad, para las consecuencias tanto emocionales como económicas, donde los efectos pueden durar años o incluso toda la vida. Asimismo, no sólo los individuos sino también las comunidades y organizaciones pueden ser victimizadas, tendiendo al deterioro a lo largo del tiempo, en la medida que la confianza decae, el miedo aumenta y el costo económico de la victimización se hace insoportable.

Como puede notarse la victimización perjudica todas las esferas componentes del hombre considerado como un ente bio-psico-social; donde el daño a un área puede trastocar las otras y provocar no solo perjuicio a quien lo recibe, sino además, lesionar su vida de relación.

De lo anterior deriva la necesidad de determinar algunos elementos característicos de las víctimas, de tal manera que sirvan como unidades de un perfil victimal, entendido tal perfil como el resultado de la aplicación de una técnica de investigación consistente en inferir aspectos psicosociales de la víctima con el objetivo de establecer un tipo de persona (no una persona en particular) para orientar las formas de trato y tratamiento.

Como puede notarse, la literatura científica se ha focalizado en la relación entre la salud mental del delincuente y el delito, mas paradójicamente, con relación a la víctima y los subsecuentes daños que la victimización le podría causar, no se ha llevado a cabo esfuerzo científico alguno, en contraste con el mostrado con el agresor; a su vez, la acción política y social en soporte a la víctima ha sido escasa.

En el entendido, quizá, por la dificultad de establecer las líneas básicas del daño causado ligado a la victimización, porque las derivaciones no sólo dependen, del delito, del delincuente, o de las circunstancias del delito, sino también de las predisposiciones del agredido mediadas por la edad, género, apoyo social etc. Además, los síntomas y secuelas, así como su duración son muy variables. No obstante, la existencia de un criterio diagnóstico común, el "Trastorno por Estrés Postraumático". Al respecto en líneas subsecuentes se tratará este tema.

2.1.1. Aspectos biológicos

Esta perspectiva se centra en los efectos del cuerpo sobre la conducta, los sentimientos y los pensamientos. Los impulsos eléctricos se disparan y recorren los intrincados caminos del sistema nervioso. Los expertos de este campo reconocen los efectos biológicos sobre el aprendizaje y el rendimiento, la percepción de la realidad, la experiencia de la emoción o la vulnerabilidad frente a los trastornos afectivos; de ahí deriva las respuestas de los seres humanos a los cambios del entorno, mediante un proceso de maduración que puede darse conforme a etapas hasta alcanzar la madurez; momentos en cual el individuo es capaz de realizar las acciones o conductas correspondientes, o bien, ante eventos desconocidos y traumáticos llegar a aparentes manifestaciones de madurez con

oscilaciones hacia etapas anteriores o, ante conflictos mayores, quedase en etapas de edades no correspondientes a la edad cronológica del individuo.

Las diferencias entre la maduración física y psicológica es que la maduración física se refiere a las modificaciones físicas que sufre el individuo durante los primeros años de vida, mientras que la maduración psicológica se refiere a las potencialidades desplegadas por el organismo, y que traen modificaciones a la conducta a través de las diversas etapas de la vida.

Al respecto Abdel Ezzat Fattah¹⁸, dentro de su clasificación victimológica alude a las Víctima latente o predispuesta, donde señala que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores; entre estas últimas se encuentran las predisposiciones biopsicológicas, tales como: edad, sexo, estado físico y alcoholismo,

2.1.2. Aspectos psicológicos

La literatura científica se ha centrado en la relación entre el delito y el estado mental del delincuente, llegándose a formular una relación directa entre patología y conducta del delincuente: la desviación psicopática. A su vez, las diversas legislaciones han dado cabida al análisis de la responsabilidad del autor del delito en el hecho delictivo en sí.

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico requiere que se haya cometido un crimen para llegar a una decisión de culpabilidad. Además, es preciso establecer una responsabilidad, o sea, demostrar la autoría. Finalmente, se da cabida a la imputabilidad. En otras palabras, para que un delincuente sea declarado no imputable se estudian los deterioros cognitivos y mentales.

No es el caso de la víctima, en este terreno y a la hora de arrojar alguna luz sobre los daños sufridos derivado de un determinado delito, no se ha realizado gran

¹⁸ FATTAH, Ezzat, Queleques problemes poses a la justice penales par la Victimologie, en Anales Internacionales de Criminología, 5° año. Disponible en <http://fmuraro.tripod.com/fattah.htm>.

labor; es quizá por ello, la difícil tarea de establecer las líneas básicas de las consecuencias psicológicas consecuentes a la victimización, ya que las derivaciones no sólo dependerían, en su caso, del delito, del delincuente, de las circunstancias del delito; sino también de las predisposiciones del agredido mediadas por la edad, género, apoyo social etc. Por otro lado, los síntomas, secuelas y duración de los mismos varían considerablemente en cada persona. Sin embargo, el "Trastorno por Estrés Postraumático" sirve como criterio diagnóstico común.

Otro problema agregado a la atención de la víctima, desde la perspectiva psicológica, deviene de contar, en su mayoría con datos procedentes, casi exclusivamente de víctimas de agresiones sexuales, a niños, allanamiento de morada o delitos con violencia por lo que resta por poner de manifiesto la incidencia en otro tipo de delitos tanto desde una perspectiva de muestra como de estudio de casos.

En esta línea, Arce y Fariña¹⁹, concluyeron, tras una revisión de la literatura, que la aparición del "Trastorno por Estrés Postraumático" podría llegar al 25% de las víctimas de cualquier delito, incrementándose la probabilidad hasta un 50-60% en casos de agresiones sexuales.

El daño psíquico se perfila por un modelo explicativo en el que se engloban hechos característicos de la acción y de la persona objeto de la acción. En consecuencia, se entiende que sería conveniente que las oficinas de atención a víctimas llevaran a cabo una evaluación psicológica y terapéutica (obsérvese el paralelismo con el concepto de jurisprudencia y justicia terapéutica) de la víctima, finalmente, en aquellos casos con tendencias a la cronicidad, derivaran a éstos a centros especializados de atención.

¹⁹ ARCE, R. y Fariña, F., Estudio Psicosocial de la Víctima. En M. Clemente (Coord.), Fundamentos de la Psicología Jurídica. Pirámide. Madrid, 1995

Finalmente, y de acuerdo a Garrido²⁰, se pueden distinguir tres necesidades relevantes con relación a las víctimas, las cuales requieren de atención, a saber:

- a. La necesidad de información
- b. Las necesidades prácticas
- c. Las necesidades emocionales y psicológicas.

En nuestro sistema jurídico, una vez cubierta la necesidad de información, tan sólo se da lugar a una cobertura limitada de las necesidades prácticas, como muerte, invalidez o incapacidad. Por lo que se refiere a las necesidades psicológicas, tan sólo se cubren por cuanto refiere a los delitos contra la libertad sexual.

Como se ha revisado el delito es vivido usualmente como más grave que un accidente o desgracia. Es difícil asimilar un hecho donde las pérdidas y las lesiones han sido causadas por el acto deliberado de otro ser humano.

Al respecto, un modo de conceptualizar las reacciones comunes al delito es como un proceso con cuatro etapas, entre las cuales se señalan las siguientes:

- a. Etapa choque (shock). La cual puede incluir sensaciones de miedo, enojo, desamparo, incredulidad y culpa. Algunas de estas reacciones pueden volver a ocurrir en una etapa posterior. El enojo es una reacción que algunas víctimas y asistentes encuentran difícil de manejar. Puede dirigirse hacia otras víctimas, asistentes, observadores, organizaciones y también hacia sí mismo.
- b. Etapa de desorganización. Su manifestación se da a través de efectos psicológicos como pensamientos penosos sobre el evento, pesadillas, depresión, culpa, miedo, pérdida de confianza y estima. Puede, igualmente, parecer que la vida se torna más lenta y pierde sentido. La fe y creencias previas pueden ya no brindar consuelo. Las respuestas de conducta pueden incluir abuso de alcohol o sustancias, fragmentación de las relaciones sociales, evitación de personas y situaciones asociadas al delito, así como el aislamiento social.

²⁰ GARRIDO Genovés, V. La ayuda educativa a las víctimas del delito (no sólo los delincuentes necesitan asistencia). Bordón, 1990. 42(4), 387-395

c. Etapa de reconstrucción y aceptación. Esta lleva a la normalización o adaptación.

d. Etapa de reconstrucción. Crucial en la recuperación implica en las víctimas la aceptación de la realidad. Puede ser necesaria una reconstrucción cognitiva, donde las víctimas reinterpreten su experiencia para disminuir los efectos del delito y posiblemente encontrar una explicación para lo ocurrido o evaluar el evento como conductor hacia un crecimiento personal.

En términos prácticos los límites entre las etapas descritas no están claramente definidos como se esquematiza; por ello las divisiones pretenden ser únicamente una ayuda a la comprensión del proceso antes que una descripción categórica. Igualmente, las víctimas pueden no progresar rápidamente a través de las etapas, sino más bien pueden oscilar entre las mismas en distintos momentos.

La forma en que los individuos; víctimas, testigos, miembros de la familia, miembros de la comunidad; pueden ser afectados por el delito varía enormemente; en un extremo, la gente puede, desestimar delitos graves sin ningún efecto visible, en el otro extremo, puede “estancarse” en una etapa particular y no avanzar.

Lo anteriormente descrito se debe a diversos factores entre los cuales se encuentra la personalidad, el carácter, la inteligencia, etc., todos ellos en relación directa con el entorno social a través de la conducta.

La literatura sobre el rol del trauma previo en la respuesta posterior al trauma ofrece dos perspectivas contrastables. La primera, la perspectiva de la vulnerabilidad, sostiene que el trauma previo deja daños psíquicos permanentes quedando los sobrevivientes más vulnerables cuando posteriormente se enfrentan a stress extremo. La segunda, la perspectiva de flexibilidad, sostiene que lidiar bien con el trauma inicial fortalecerá la resistencia a los efectos de traumas futuros. Ambas perspectivas reconocen diferencias individuales en la respuesta al trauma, que la exposición a grandes traumas puede abrumar la predisposición y la

experiencia previa, y que los factores post-traumáticos humanos y ambientales juegan papeles importantes en la adaptación.

Por cuanto a posibles características predisponentes a la victimización desde el plano psicológico, se encuentran las descritas por Fattah²¹ en su sub clasificación de Víctima latente o predispuesta: en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores, en el caso presente factores psicológicos, tales como: conflictos sexuales, negligencia, imprudencia, confianza - desconfianza y defectos de carácter.

Por su parte Von Hentig²², en la clasificación sobre los tipos psicológicos, divide a las víctimas según cuatro criterios: situación, impulsos y eliminación de inhibiciones, capacidad de resistencia y propensión a ser víctimas; criterios éstos que responden a situaciones personales concretas (víctima aislada, por proximidad, con ánimo de lucro, con ansias de vivir, perversa, bebedora, indefensa, inmune, hereditaria...), las cuales llevan a analizar caso por caso, y permiten incluir un mismo individuo dentro de varias categorías.

2.1.3. Aspectos sociales

Por cuanto a posibles características predisponentes a la victimización desde el plano social, deben mencionarse a las descritas por Fattah²³ en su sub-clasificación de Víctima latente o predispuesta: en la que, como se refirió en los otros dos apartados, se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores, en el caso presente factores sociales, tales como: profesión u oficio, condición económica y condiciones de vida (aislamiento, asocialidad).

²¹ FATTAH, Ezzat, Op. Cit

²² HENTIG, Hans, V., The Criminal and his Victim, Yale University, New Haven, USA, 1948. 6
Hentig, Hans, El delito, Madrid, 1975, pág. 408 y ss. Disponible en:
<http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.

²³ FATTAH, Ezzat, Op. Cit.

2.1.4. Tipologías victímales

El primero en desarrollar un sistema de clasificación de las víctimas fue Benjamín Mendelshon²⁴, dicha clasificación partió de la víctima totalmente inocente hasta llegar a la víctima imaginaria, tal como se muestra líneas abajo:

- o Víctima totalmente inocente (Víctima ideal)
- o Víctima por ignorancia.
- o Víctima por imprudencia.
- o Víctima voluntaria, tan culpable como el delincuente.
- o Víctima agresora.
- o Víctima provocadora. Víctima más culpable que el autor.
- o Víctima como única culpable. (Víctima simuladora).
- o Víctima imaginaria.

La clasificación victimológica quedaría incompleta sin las aportaciones de Hans Von Hentig²⁵, quien establece dos clasificaciones victímales; la primera parte de "clases generales", constituyendo el antecedente de las denominadas "víctimas especialmente vulnerables".

Dicha tipología victímal parte de dos clases genéricas de víctimas que se subdividen en once categorías frecuentes o de mayor riesgo de victimización, y permite distinguir entre "víctima nata" y "víctima hecha por la sociedad".

A) Clases generales

B) Los tipos psicológicos

* Niños

* Deprimido.

²⁴ MENDELSON, Benjamín, " La Victimologie", Revue Francais de Psychanalyse, janvier fevrier, 1958, págs. 66 y ss. Disponible en: <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.

²⁵ HENTIG, Hans, V. Op.cit.

- * Mujeres
- * Ancianos
- * Débiles y Enfermos Mentales.
- * Inmigrantes, Minorías y Tontos
- * Ambicioso.
- * Lascivo.
- * Solitario.
- * Atormentado.
- * Bloqueado, el Excluido y el Agresivo.

La propuesta de Abdel Ezzat Fattah²⁶, divide a las víctimas en aquellas sin responsabilidad y las que tienen una parte de la responsabilidad en la infracción, estas últimas pueden ser clasificadas en tres categorías: La víctima deseosa o suplicante, La víctima que consiente libremente y La víctima sin consentimiento.

Posteriormente propone una compleja clasificación, compuesta de cinco tipos básicos y varias subclasificaciones, a saber: víctima no participante, víctima latente o predispuesta, víctima provocativa, víctima participante y víctima falsa.

La tipología de Fattah se torna confusa, principalmente por la revoltura en los niveles de interpretación. Algunos tipos (no participante, participante, provocativas) están concebidos desde un nivel de interpretación conductual, en tanto que otros (latentes, predispuestas) lo están desde el nivel de la interpretación individual o personal. Ello provoca que las categorías puedan mezclarse y una víctima pueda colocarse en varios supuestos al mismo tiempo. Al igual que Von Hentig, su clasificación no es exhaustiva y sólo contempla a la víctima individual.

Por cuanto a García de Pablos²⁷, este se inclina por establecer una gama de situaciones victimarias, a saber:

1. Los delitos imprudentes contra la vida y la salud, con ocasión del tráfico de vehículos de motor

²⁶ FATTAH, Abdel Ezzat, Op.cit.

²⁷ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio: Criminología, Una introducción a sus fundamentos teóricos. Tirant lo Blanch. 4ª. Edición. Valencia, 2001. Págs. 112-118.

2. Víctima de negligencias profesionales
3. Víctima de agresiones sexuales
4. Víctima de violencia y malos tratos intra domésticos
5. Víctima del terrorismo
6. Víctima masa y macroprocesos.

Elías Neuman²⁸ desde su particular perspectiva del fenómeno victimal propone la siguiente clasificación:

- 1) Las víctimas individuales, distinguiendo entre las mismas a aquellas que carecen de actitud victimal, frente a las que adoptan una actitud victimal dolorosa o culposa;
- 2) Las víctimas familiares, contando entre éstas a los niños y a las mujeres maltratadas, así como distintos delitos cometidos en el seno de la familia.
- 3) Las víctimas colectivas mencionando, entre ellas, a la comunidad como nación, por la que hace a determinados delitos como la rebelión y la sedición;
- 4) Víctimas de la sociedad, que son aquellas colectividades a las que el propio sistema social convierte en víctimas o en delincuentes. En este grupo entran los niños abandonados, minusválidos, los ancianos, los marginados socialmente, las minorías étnicas, raciales y religiosas, etc.
- 5) Victimización supranacional. La comunidad social, en relación con el genocidio, delitos de cuello blanco y terrorismo de Estado, y determinados grupos sociales lesionados en sus derechos y a través del sistema penal, todo ello en relación con la tortura, excesos en materias de prisiones preventivas, existencias de leyes criminógenas, etc.

²⁸ NEUMAN, Elías. Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Universidad. 2ª edición. Buenos Aires: 1994. Págs.56-59

Con relación a la predisposición a sufrir victimización, hay clasificaciones sobre los factores victimógenos o de riesgo victimal y en algunos casos la relación de estos factores con determinados tipos de delitos. Guglielmo Gullotta²⁹, distingue varios grupos de factores predisponentes específicos:

1) Factores de origen.

a) Factores innatos. (Enfermedades congénitas, sexo, etc.)

b) Factores adquiridos. (Enfermedades que ha padecido el sujeto y que dejan secuelas físicas y psíquicas).

2) Factores temporales

a) Factores permanentes (con efectos para todo el periodo vital del individuo)

b) Factores temporales (cuando funciona por determinado tiempo).

c) Factores ocasionales o pasajeros (de duración breve y aparición esporádica).

Para Zaffaroni³⁰ existen dos rangos de vulnerabilidad social correlativos: la vulnerabilidad a la criminalización y la vulnerabilidad a la victimización, bajo un enfoque socioeconómico marcador de desigualdad y discriminación. Según el autor hay: Víctimas primarias y Víctimas primarias secundariamente victimizadas por la selección institucional.

Antonio Beristain³¹, determina que el cuadro siguiente [similar al de Dünkel (1990:167), al de Landrove (1990:39), y al de Neuman (1984:69)] sintetiza algunos tipos de víctimas con diversos grados de culpabilidad.

²⁹ GULLOTTA, Guglielmo, La vittima, Italia, 1976, pág. 37. Disponible en: <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.

³⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Ediar, Buenos Aires. 1989

³¹ BERISTAIN, Antonio. Victimología. Nueve palabras clave. Tirant lo Blanche. Valencia 2000. Pág. 461.

- a) Víctima completamente inculpable, como sería el caso de la víctima ideal, no tiene ninguna participación, sería el caso de una bomba en un lugar público.
- b) Víctima parcialmente culpable, tiene una participación escasa, por ignorancia sería el caso de quien entrega su dinero al falso contrayente.
- c) Víctima completamente culpable, puede ser una falsa víctima, sería el caso de la mujer que por venganza acusa a alguien de violación.

Con base en lo expuesto, el término Victimología abarca todos aquellos fenómenos cuyo accionar provoca la existencia de víctimas y su relación con la sociedad, siendo su objetivo el de coadyuvar en forma integral y científica, en la investigación de todos aquellos casos donde haya víctima y a la vez, minimizar a través de políticas criminales bien fundamentadas, los incrementos de la delincuencia según sea la necesidad de la sociedad y su interés, como lo señala Landrove Díaz: “(...) ya que el hombre representa la fuerza creadora de la sociedad, la reducción del número de víctimas contribuirá al progreso social”³²

2.2. Análisis Estadístico de la posición y atención de la víctima en México

Al aludir el tema estadístico sobre la atención a víctimas, resulta de importancia hacer mención del delito, su contraparte; al respecto puede hablarse de cualquier delito, sin embargo, el secuestro, sin lugar a dudas, sería el mejor ejemplo, el cual se encuentra esparcido en todo el país; al respecto, se menciona, según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados³³ que durante el periodo comprendido entre 2007 a junio de 2010, siete de cada diez secuestros denunciados se concentraron en ocho entidades federativas. Tres de tales ciudades tienen en común una intensa actividad económica: Estado de

³² LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Victimología. Tirant lo Blanch. Madrid, 1994. Pág.43

³³ CÁMARA DE DIPUTADOS, LXI. Legislatura. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Secuestro: Impacto Social y Características del Delito. Carpeta de indicadores y tendencias sociales No. 1. México, Septiembre, 2010. En Consulta Mitofsky. Boletín semanal. Disponible en: <http://www.consulta.mx/Estudio.aspx?Estudio=cesop-secuestro>.

México, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Guanajuato; igualmente, dos de ellas históricamente han enfrentado grandes rezagos sociales y recientemente el crecimiento de bandas delictivas: Michoacán y Guerrero. Finalmente, entre los Estados con la mayor cantidad de secuestros denunciados se encuentran tres entidades fronterizas, también con crecimiento reciente de delincuencia organizada: Chihuahua, Baja California y Tamaulipas.

A nivel internacional los países con un nivel similar al que tienen México son Irak, Chechenia, Ecuador, Brasil, Haití, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, Venezuela, Colombia e India. Todos ellos con fuertes conflictos bélicos, de marginación o de integración social.

La información disponible coincide en señalar que los secuestradores, en general, tienen un nivel considerable de integración social. Para quienes delinquieron en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y Estado de México, se trata de personas con una edad promedio de 31 años; en 81% de los casos con tres hijos en promedio; también en 81% con un trabajo en el mes previo a su detención. 22% prestó sus servicios en las fuerzas armadas o en la policía. Las bandas están integradas, en su mayoría, por entre tres y nueve personas, entre las cuales es frecuente encontrar vínculos familiares.

Por cuanto al perfil de las víctimas de secuestro durante el periodo marcado son las siguientes:

- a. Una quinta parte fueron estudiantes, 42% fueron comerciantes empresarios y un 16% empleados
- b. Las víctimas suelen ser jóvenes, pues el grupo de edad más amplio se encontraba entre 16 y 30 años (37%), seguido del grupo de entre 0 y 15 años (14%).
- c. En 2009 los secuestradores demandaron 9.7 millones de pesos por cada víctima, aunque se estima que obtuvieron una cifra cercana al 5% de la cantidad solicitada.

Asimismo, en el documento en comento, la Secretaría de Seguridad Pública Federal afirma que, con base en los secuestros realizados por 685 personas capturadas entre enero de 2007 y agosto de 2009, existen tres tipos de secuestro, denominados de alto impacto, relacionados con el crimen organizado y expreso o coyuntural. Donde las víctimas fueron:

a. Comerciantes (27.8%), estudiantes (21.3%), empleados (16.2%) y empresarios (14.5%).

b. Las edades se encontraban principalmente entre 16 y 30 años (37%), de 0 a 15 años (14%), de 41 a 60 y de 31 a 40 (12% en cada uno de estos últimos grupos de edad).

Como puede notarse para conocer este tipo de información para la adecuada generación de políticas públicas y de modelos de intervención a nivel micro, las encuestas victimológicas son necesarias. Estas encuestas tienen características similares a las realizadas por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI) y que se conocen como Encuestas Nacionales sobre Inseguridad, que permiten contar con un perfil tanto de las víctimas como de sus victimarios, que permita la libertad de expresión sin cortapisas.

Igualmente y para mayor abundamiento en el terreno referente a la importancia de las encuestas víctimas, es conveniente recordar que en el siglo pasado, las tendencias en el crimen se medían por el número de personas condenadas en los tribunales criminales; para después medirse a través del número de crímenes registrado por la policía. En la actualidad, las tendencias en el crimen se miden también por encuestas de la población general para calcular el nivel de victimización.

La información proporcionada por estas encuestas muestra que la victimización es un evento frecuente, que involucra pérdidas, lesiones y traumas, además de mostrar que los datos de la policía y particularmente de los tribunales subestimaban el nivel de crimen.

Las encuestas sobre crimen calculan el número de personas en un país o ciudad que son víctimas del crimen cada año; proporcionando además información sobre si las víctimas avisan a la policía, si las agencias de apoyo las ayudan y qué actitudes tienen hacia las políticas gubernamentales sobre justicia penal.

Las encuestas ofrecen una forma útil de comparar el riesgo del crimen entre países y con el paso del tiempo reducen problemas de definición que confunden las comparaciones basadas en códigos nacionales criminales o suposiciones acerca de los métodos de registro de la policía. Los gobiernos, así como la ONU, la Unión Europea y otras entidades, los utilizan cada vez más, con frecuencia con más confianza que los registros criminales de la policía.

Especialistas en el terreno del estudio del fenómeno criminal, han manifestado que diseñar un programa de seguridad pública, tanto como evaluar su eficacia, es imposible si no se parte del conocimiento oportuno de la criminalidad que tiene lugar realmente en una entidad, ciudad, zona o región en particular y en un lapso determinado y sólo hay una manera de recabar de manera confiable y objetiva tal información: levantar encuestas victimológicas y escuchar a las víctimas de la delincuencia.

Finalmente, con el propósito de evitar que la información estadística en materia de seguridad pública y justicia sea politizada, resulta imprescindible la participación de la denominada sociedad civil; la cual, a través de un organismo autónomo, la lleve a cabo las actividades correspondientes con la generación, recopilación, auditoría, distribución y publicación de la información estadística, guardando la confidencialidad relacionada con aspectos específicos de la información.

2.2.1. Percepción del perfil de la víctima del delito por instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Las políticas para reducir el crimen, no logran eliminarlo y por ello, resulta necesario ayudar a las víctimas a recuperarse de sus pérdidas, de su trauma y

asegurar el respeto por sus intereses de parte de quienes hacen cumplir la ley y de los profesionales en la justicia penal.

Los sistemas de justicia tienen entre sus funciones, incluso, trabajar a favor de las víctimas; por ello, el apoyo, el resarcimiento y la información deben estar disponibles para ellas. Cada vez más, tanto los organismos gubernamentales como no gubernamentales reconocen lo que debe hacerse, pero se necesita mucho más para pasar de esta simple retórica a la acción.

Al respecto, la mayoría de las constituciones nacionales garantizan los derechos humanos fundamentales para los procesados y delincuentes ejecutoriados. Así se encuentra que los ciudadanos imputados de haber cometido un crimen no pueden ser privados de su libertad por parte del gobierno sin ser aconsejados y defendidos por un abogado frente a un tribunal independiente, claro, en este supuesto, no cuenta el arraigo constitucional o control judicial de la detención.

Sin embargo, hay derechos para la víctima del delito que no están garantizados, como el derecho a:

- Una protección razonable de actos criminales;
- Resarcimiento por el dolor, pérdida y lesión causados durante el crimen;
- Dignidad, respeto y un trato justo de parte de la policía, los tribunales y las autoridades penitenciarias.

Más hasta la protección a las víctimas tiene una historia, misma que por motivos del presente trabajo se iniciará en la década de los sesenta, con Marjory Fry, quien enfocó su atención en la necesidad de tratar mejor a las víctimas del crimen. Como ministro de Inglaterra y en el extranjero, buscó la aprobación del gobierno para establecer formas para compensar a las víctimas del crimen, argumentando que deberían tener por lo menos lo mismo que las víctimas de accidentes automovilísticos o laborales.

Como resultado, refiere Irvin Waller³⁴ Nueva Zelanda inició con el primer programa estatal de compensaciones para las víctimas de crímenes violentos en 1963. En 1964, Inglaterra introdujo su programa y gradualmente los Estados Unidos y Australia, las provincias de Canadá y muchos otros países occidentales introdujeron los programas de compensación.

En Francia, un procedimiento llamado *Partie Civile*³⁵ cobró vida a través de la disposición de ayuda financiera del estado para abogados que representarían a víctimas indigentes en búsqueda de una indemnización o protección de sus intereses en el caso. Esto significa que las víctimas no sólo son representadas por abogados en los tribunales criminales de Francia, sino que reciben una indemnización en muchos casos antes de que se dicte o imponga cualquier sentencia.

Prosigue Waller³⁶ en la década de los ochenta, recién establecida la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas (NOVA) en los Estados Unidos de América y la Asociación Nacional de Esquemas de Apoyo a las Víctimas (NAVSS) en Inglaterra lograron multiplicar los servicios de apoyo a las víctimas. NOVA también promovió diversos cambios en la legislación para respetar a las víctimas.

En 1982, el Presidente de los EE.UU. designó una comisión para las víctimas del crimen, dicha comisión trabajo de manera ardua en movilizar la legislación, el financiamiento y los programas, además de remover políticas, prosecución, tribunales y correcciones, así como a amplios sectores, tales como iglesias, escuelas y la comunidad en general, para ayudar a las víctimas, etc. Para 1985, la Asamblea General de la ONU resolvió adoptar e implementar la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (ONU, 1985). Esta Declaración como se ha señalado, es la Carta Magna para las víctimas. En la medida que permitió a los gobiernos del mundo reconocer

³⁴ Waller, Irvin. Víctimas del crimen: Haciendo justicia para su apoyo y protección. Universidad de Ottawa, Canadá. Disponible en: <http://irvinwaller.org/wp-content/uploads/2011/02/2003V%C3%ADctimas-del-crimenSoros.pdf>.

³⁵ Ídem.

³⁶ Ibídem.

el daño causado en las víctimas; acordar las normas fundamentales para dar a las víctimas información, considerar sus puntos de vista en los tribunales criminales, dar una compensación del criminal e inclusive una compensación por parte del estado. Se promovió la concientización para que tanto la policía, los tribunales, las instituciones de cuidado de la salud, así como la sociedad civil, respetaran y brindaran ayuda a las víctimas.

En la década de los noventa, los servicios y los derechos de las víctimas se difundieron aún más dentro de los países líderes. En Inglaterra se proclamó la carta de los derechos para las víctimas para establecer normas, el sistema de compensación estatal para las víctimas de la violencia se volvió más eficiente y los tribunales británicos debieron considerar la compensación de los criminales de manera rutinaria (a través de las llamadas órdenes de compensación).

Para 1998, la ONU había adoptado pasos concretos para implementar la Declaración de las Naciones Unidas al aprobar la Guía para los Elaboradores de Políticas y el Manual sobre Justicia para las Víctimas (ONU, 1999a, 1999b), con una activa colaboración de la Sociedad Mundial de Victimología.

Como puede notarse, hasta ahora se ha logrado el progreso a través de la dedicación de algunos gobiernos y de muchos individuos para proteger los intereses de las víctimas en la comunidad y el proceso de justicia; claro está que el camino es demasiado largo, pero existe la voluntad gubernamental y sobretodo de la sociedad civil para lograr una visión diferente de la víctima, la cual, en última instancia, podría ser cualquiera.

2.2.1.1. Organismos gubernamentales

Los sistemas jurídicos y las estructuras de gobierno relacionados no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito; en ese

entendido la preocupación de los gobiernos, tiende a buscar la atención y protección real de las víctimas y para ello se llevan a cabo diversas acciones, no todas ellas con el éxito esperado; al respecto, en el caso concreto de México, tal intención se encuentra plasmada en sus artículos 1 y 20, inciso “C” de nuestra Carta Magna, elevando su importancia en todo el Territorio Nacional.

En el terreno de los Derechos Humanos y Víctimas, como se ha mencionado de manera reiterada, la Declaración de la ONU (Organización de la Naciones Unidas) establece estándares como servicios, indemnización, información y reputación, para ello, en 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Crimen y del Abuso del Poder, convirtiéndose está en la piedra angular de los esfuerzos de la ONU por reconocer las necesidades y los intereses de las víctimas.

De igual manera, define quiénes son las víctimas de un delito y reconoce que el crimen no es sólo contra el Estado, sino que también causa pérdidas, lesión y trauma psicológico en sus víctimas inmediatas y sus familiares, sin dejar de lado que la policía y el proceso de justicia penal pueden causar un daño adicional a las víctimas y a los testigos.

Al respecto y con el fin de reducir el impacto del crimen y la justicia penal en las víctimas y en sus familiares, propone varias mejoras razonables, pero controladas, de manera que las víctimas puedan:

- Estar informadas;
- Recibir servicios de ayuda en su recuperación;
- Recibir una indemnización por parte del criminal, y en algunos casos del Estado;
- Estar presentes y ser escuchadas cuando sus intereses se vean afectados;
- Ser tratadas con justicia en el proceso;
- Estar protegidas de las represalias y la intimidación.

Para las víctimas del abuso de poder, propone disposiciones similares con énfasis en la indemnización.

En el mismo orden de ideas la ONU solicitó la implementación de estándares y la prevención, para lo cual ofreció herramientas, así, en el año de 1999, las Naciones Unidas adoptaron una Guía para los que Elaboran las Políticas sobre la Implementación de la Declaración (ONU, 1999)³⁷. Estableciendo los estándares con los cuales las jurisdicciones pueden valorar sus propias prácticas y evaluar los cambios necesarios. Propone maneras innovadoras a través de las cuales pueden financiarse los servicios y programas.

Entre las propuestas, se encuentran:

- Un comité de alto nivel para hacer propuestas de mejoras basadas en una valoración del margen entre las necesidades de las víctimas, la disposición de servicios y las barreras creadas por el sistema de justicia. El comité deberá reunir a los principales funcionarios de los ministerios del interior, justicia, salud, así como académicos y otros expertos.
- Lineamientos y capacitación para funcionarios en los sectores de policía, justicia y salud.
- Investigación de acción para brindar mejor información.

Además, en el mismo año, adoptó el Manual de Justicia sobre el uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder (ONU, 1999)³⁸, el cual fue diseñado para las entidades sociales y de justicia penal que entran en contacto con las víctimas, convirtiéndose en una

³⁷ NACIONES UNIDAS, para el Control de Drogas y la Prevención del Delito, Oficina de las. (1999), Guía para quienes elaboran las políticas sobre la implementación de la declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del crimen y del abuso del poder, Nueva York: Centro Internacional para Prevención del Delito Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Delito (1996), Manual para quienes mantienen la paz sobre los estándares y normas de la ONU, Nueva York Estados Unidos (1982), "Destacamento del Presidente para las Víctimas del Crimen": Informe final, Washington.

³⁸ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14). Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.

herramienta para implementar los programas de servicio a las víctimas y desarrollar estrategias sensitivas para ellas. No sólo revisa el impacto de la victimización en las personas, sino que examina tanto el proceso de la creación de servicios para las víctimas, así como una amplia gama de dichos servicios de respuesta a las crisis, defensa, participación en el proceso de justicia, mediación y justicia restaurativa, compensación e indemnización y prevención del delito.

Se enfoca en la función y responsabilidad de los profesionales de primera línea, tales como la policía, abogados, jueces, trabajadores correccionales, escuelas, trabajadores del cuidado de la salud, etc. Ayuda a la sociedad civil a conocer cómo puede participar en la defensa, la creación de políticas y en la reforma de las leyes.

2.2.1.2. Organismos no gubernamentales

En los últimos meses la violencia se ha recrudecido en nuestro país y la percepción ciudadana de inseguridad ha aumentado. Secuestros y homicidios a sangre fría han penetrado en la sociedad mexicana generando indignación. De igual manera y de acuerdo con encuestas de victimización, los mexicanos denuncian menos los ilícitos, abrumados por el temor y la desconfianza.

Los sucesos recientes han puesto de relieve que, no obstante, el discurso político, el saneamiento, la profesionalización y el blindaje de la honestidad de los cuerpos policíacos de elite siguen pendientes. La desconfianza recíproca, la intermitencia e inconsistencia de las políticas públicas, la politización del tema y la frecuente rotación de mandos y directivos han permitido que la inercia y los intereses delictivos aniden y se fortalezcan en el seno de las instituciones que deberían combatir el crimen.

En el mismo orden de ideas, en el ámbito de operación, - es de notarse- que en el poder económico de los grandes grupos criminales, se ha constatado la fortaleza del tercer pilar de la delincuencia organizada: el contubernio del hampa con agentes de la autoridad.

Al respecto, el camino que enmiende este oscuro panorama comienza por el saneamiento de las corporaciones, el compromiso de la clase política con políticas integrales y sostenidas, la protección de víctimas y agentes de la autoridad y el combate a la impunidad; y no por el “endurecimiento” de la legislación.

En Agosto de 2008, según datos del CIDAC³⁹ (Centro de Investigación para el desarrollo A.C), se estima que en México sólo se denunciaron el 12% de los delitos (Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, ICESI). En 2007 se reportaron más de millón y medio de delitos de competencia local y poco más de cien mil denuncias cuya atención corresponde a las autoridades federales.

Para 2008 y 2009, según datos del ICESI, referentes a la incidencia delictiva, indica que los delitos han bajado.

Al aludir a la percepción del perfil de la víctima del delito por parte instituciones no gubernamentales, baste la opinión de Luis de la Barreda Solórzano, como representante de uno de los organismos no gubernamentales, de credibilidad social, cuando en el artículo intitulado Dudas sobre la encuesta, refiere: “De nada servirá una encuesta victimológica en la que nadie crea, ni siquiera quienes la llevaron a cabo”⁴⁰ Y hace, entre otras, las preguntas siguientes:

¿Por qué se arrebató al ICESI la rectoría de su propia encuesta, la Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI), que había conquistado prestigio y credibilidad—, la que venía realizando desde 2002, y se le excluyó de decisiones cruciales en las diferentes etapas de su realización? Agregando: ¿Por qué el INEGI dio validez a resultados de entidades —Chihuahua y Tamaulipas— en las que no se pudo aplicar el cuestionario en una de cada tres casas porque se trataba de áreas inseguras, o las viviendas estaban deshabitadas o los moradores se negaron a abrir la puerta? Esas circunstancias ¿no son por sí mismas un elemento de medición de la inseguridad?

³⁹ CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO A.C., Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC. Proyecto: Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos. Agosto 2008. Disponible en: http://www.icesi.org.mx/publicaciones/PDF/Indice_violencia.pdf. H

⁴⁰ BARREDA SOLÓRZANO, Luis De la. Dudas sobre la encuesta En diario La Razón. Disponible en: http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=58533.

¿Por qué el INEGI no permitió, a pesar de lo convenido, la supervisión del levantamiento de campo por parte del ICESI? ¿Por qué sólo envió reportes parcos de avances en el trabajo de campo sin entrar en detalles de situaciones que pudieran sesgar resultados por estar relacionadas con el tema de la inseguridad?

¿Por qué el INEGI no publicó el dato más relevante respecto del desenlace de las averiguaciones previas, a saber, el porcentaje en que se puso al presunto delincuente a disposición del juez, que es el que nos permite conocer la magnitud de la impunidad? ¿Por qué omitió publicar la respuesta que en las ciudades se dio a la pregunta de si se considera que los operativos del gobierno federal han mejorado la seguridad pública?

Preguntas hechas por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, A.C., y compartidas con la opinión pública; para ello hubo una respuesta: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya no se apoyará financieramente el levantamiento de la encuesta.

En el terreno de la percepción; sobre la atención a víctimas; por parte de organismos no gubernamentales, se encuentra que la idea es diferente, tal es el caso que, Luis de la Barreda Solórzano⁴¹ no avaló los resultados de la Séptima Encuesta Nacional Sobre Inseguridad que levantó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En conferencia de prensa, sostuvo que no se avala el resultado porque el ICESI fue excluido y porque se omitieron diversos datos, además de encontrar variaciones sobre la incidencia y denuncia de delitos que son inverosímiles, ya que califica a entidades como Guerrero y Tamaulipas como más seguras que Tlaxcala y que Yucatán. Por ello, pidió se retornara al ICESI la rectoría de la encuesta, para que quede en manos de organismos ciudadanos sin intereses políticos o partidistas, a fin de que se conozca la realidad del fenómeno delictivo en el país.

⁴¹ NOTIMEX. Rechaza ICESI resultados de la Encuesta Nacional Sobre Inseguridad. Disponible en:http://www.vanguardia.com.mx/rechaza_icesi_resultados_de_la_encuesta_nacional_sobre_inseguridad-606233.html.

El presidente de México Unido Contra la Delincuencia⁴², Eduardo Gallo, señaló que la encuesta fue manipulada con el fin de evitar incomodar a algunos gobernadores. Además, consideró como la única razón que tendría el gobierno para manipular los resultados de la encuesta sería tratar de ocultar sucesos del país.

2.3. Análisis Estadístico de la posición y atención de la víctima a nivel internacional

El reporte de la Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización (ENICRIV)⁴³ y donde, gran parte de los datos provinieron de la Encuesta Europea sobre Criminalidad y Seguridad (ENECRIS), sobre la victimización en la perspectiva internacional, refiere, que los resultados nacionales de las encuestas sobre criminalidad y victimización se han convertido en la fuente de información preferida sobre los niveles de delincuencia en muchos países desarrollados.

La Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización (ENICRIV) es un conjunto programado de encuestas por muestreo que buscan conocer las experiencias con la delincuencia de los individuos que integran los hogares, aplicando cuestionarios y elementos de diseño estandarizados.

La ENICRIV y ENECRIS⁴⁴ cubren diez delitos convencionales, clasificados en: delitos relacionados con vehículos (robo de automóvil, robo de autopartes u objeto de vehículo, robo de motocicleta y robo de bicicleta), robo en casa habitación y robo simple (sin violencia); y delitos de contacto (robo con violencia contra las personas, delitos sexuales y agresiones y amenazas).

Para casi todos los países se han añadido en este reporte preguntas sobre delitos no convencionales, incluyendo corrupción, fraude al consumidor (tomando en cuenta fraude por internet y robo de tarjetas de crédito), problemas relacionados con drogas y delitos motivados por discriminación.

⁴² Ídem.

⁴³ VAN DIJK, Jan, John van Kesteren, Paul Smit. Resultados principales de la encuesta ENICRIV y ENECRIS 2004-2005 Victimización en la Perspectiva Internacional. Resumen I de II. Mayo 2008. Traducción al español.

⁴⁴ En Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, México. Disponible en: <http://www.wodc.nl/onderzoeksdatabase/ob257a-victimizacion-en-la-perspectiva-internacional.aspx>.

Para muchas categorías de delitos se pueden estudiar las tendencias en el tiempo en un buen conjunto de países.

Otros temas que cubre la encuesta son la denuncia a las autoridades, la satisfacción con la policía, la distribución y la necesidad de apoyo a víctimas, el temor a la delincuencia, el uso de medidas preventivas y las actitudes hacia la sentencia.

En promedio, 16% de la población de los 30 países participantes ha sido víctima de al menos uno de los diez delitos estudiados. Los países con los resultados más altos son Irlanda, Inglaterra/Gales, Nueva Zelanda e Islandia. México también presenta una prevalencia elevada.

Las menores tasas de victimización se encuentran en España, Japón, Hungría y Portugal.

La victimización en ciudades principales de los países desarrollados es una cuarta parte más alta en promedio que a nivel de país (19.9% anual). Las ciudades principales de países en vías de desarrollo tienen en promedio tasas de victimización mucho más altas (28.4%). A la cabeza de la lista están Phnom Phen, (Camboya) y Maputo (Mozambique). Los porcentajes en Johannesburgo y en las dos ciudades de Brasil están en los niveles de Europa. Las ciudades de países desarrollados con los niveles de victimización más bajos son Hong Kong, Lisboa, Budapest, Atenas y Madrid. Mientras, Londres y Tallin tienen las tasas más altas.

Por cuanto al robo de autos, las tasas de robos de autos han bajado. Las caídas más desiguales se han registrado en Francia, Italia, Suecia e Inglaterra/Gales. Los mecanismos de prevención del robo, que limitan las acciones de los delincuentes no profesionales, puede ser una posible explicación del descenso. En cuanto a la naturaleza del robo de auto en continentes como Latinoamérica, Asia o África, se deriva distinta; toda vez que en este caso los autos son robados con ánimo de apropiación o para su uso en actividades ilícitas, o en casos poco difundidos el traslado a otros países. Casi todos los países mostraron tendencias a la baja en el robo de autopartes. Empero, en Estonia y México uno de cada 10 propietarios

de vehículos ha sufrido esa clase de robo, por ello se puede presumir la existencia de mercados locales ilícitos de partes automotrices.

Por cuanto al delito de robo; el robo simple tiene las tasas más altas de victimización; sin embargo, y con relación al robo con violencia, las tasas más altas se encuentran en México (3%) y en las ciudades de otros países en vías de desarrollo.

Existe una variación significativa en la presencia de armas en los diferentes países: de 0% en Japón con relación a México con 63% en México. En México 30% de los robos con violencia fueron cometidos con arma de fuego. En el 39% de los robos con violencia perpetrados en las ciudades estuvo presente un arma (en uno de cada dos un arma blanca, y en uno de cada cuatro un arma de fuego). En promedio, en el 19% de todos los robos con violencia ocurridos en las grandes ciudades se involucró un arma blanca, y en 12% un arma de fuego.

Derivado de lo anterior, y con base al trabajo sobre Encuestas arriba mencionado, México habrá de presentar el porcentaje más alto de agresiones con arma de fuego (16%), seguido por Estados Unidos e Irlanda del Norte (6%). En las ciudades despuntan Río de Janeiro (39%) y Sao Paulo (35%) en tasas de agresiones con arma de fuego. La posesión de armas de fuego es más común en Estados Unidos —29% de los hogares— que en Europa occidental —4%—. En Japón es de 0%.

Los datos anteriores, son representativos de la incidencia delictiva, entendiéndose que las tasas de victimización de casi todos los países, uno por uno, muestran el mismo patrón curvilíneo. Las caídas son más pronunciadas en delitos contra la propiedad como los delitos relacionados con vehículos (robo de bicicleta, robo de autopartes u objeto de vehículo y robo de uso de vehículos) y robo a casa habitación.

Por cuanto a las políticas penales muestran una gran variación entre países.

En el mismo orden de ideas pero con relación a la respuesta de satisfacción de las víctimas, sobre el manejo por parte de la policía, las respuestas tendieron a determinar que aproximadamente la mitad de las víctimas que denunciaron un delito estuvieron satisfechas con la forma en que la policía manejó el caso, variando desde más de 70% en Dinamarca, Suiza, Finlandia, Australia, Escocia y Nueva Zelanda, hasta menos del 30% en Estonia, Lima, Maputo, Grecia y México.

En varios países donde los niveles de satisfacción solían ser altos, a partir de 2000 tienden a disminuir. Este grupo de países incluye a Estados Unidos, Canadá, Inglaterra/ Gales, Suecia y los Países Bajos, los cuales son países donde se promueve activamente un mejor trato a las víctimas.

Se inquirió a las víctimas de cuatro tipos de delitos si habían recibido apoyo después de presentar su denuncia a la policía. Las víctimas de delitos sexuales tienen mayores probabilidades de recibir atención (30%). Un poco menos del 10% de las víctimas de robo con violencia y agresiones y amenazas recibieron algún tipo de apoyo. En promedio, las víctimas de robo a casa habitación recibieron el menor apoyo.

En casi todos los países de los que se pudieron observar tendencias en el tiempo existe un modesto incremento del apoyo a las víctimas.

Los porcentajes de víctimas que expresaron que las agencias de atención cumplieron con sus expectativas varían entre los países. La proporción de víctimas de delitos graves con necesidades manifiestas de apoyo que fueron contactadas por las agencias de ayuda fue mayor en Nueva Zelanda (47%) y el Reino Unido, con porcentajes del 40% en Escocia, 37% en Irlanda del Norte y 31% en Inglaterra/Gales.

Otros países donde la ayuda a víctimas se da a una proporción razonablemente alta de víctimas son: Austria, los Países Bajos, Estados Unidos, Canadá y Japón.

Conviene enfatizar en el apoyo a víctimas, donde prevaleció la tendencia a mínimo incremento en el apoyo a las víctimas, hecho que pone en alerta a México, donde

a pesar de encontrarse contemplado en su legislación, los resultados parecen no ir acorde, para ello, baste como ejemplo algunos de los casos sucedidos en los estados del norte de México, concretamente Chihuahua, donde defensores de causas justas, se ven ensombrecidos por el escaso interés estatal.

Al respecto, como si no existieran amplias recomendaciones por parte de organismos internacionales de apoyo a víctimas del delito; baste lo expresado en la Séptima Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA VII), celebrada en abril 2008; es prudente acotar la fecha de la siguiente reunión de junio de 2011, cuando se recomendó a los Estados Miembros de la OEA, la revisión de su legislación interna y los mecanismos para su aplicación con miras a modernizar las herramientas para combatir los retos actuales y emergentes de la delincuencia organizada transnacional.

Y para tal fin, brindar apoyo a los Estados Miembros de la OEA, por lo cual, se formuló a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, la siguiente recomendación, relacionada con la protección de víctimas y testigos: “Elaborar un estudio que incluya propuestas para facilitar la cooperación entre los Estados interesados en materia de protección de víctimas y testigos y presentarlo para la consideración de la próxima reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición”.⁴⁵

México, en su reforma penal constitucional de Junio de 2008, en específico en su artículo 20, inciso “C” Constitucional, en el cual contempla la participación de la víctima del delito al otorgarle derechos y garantías en materia procesal penal, haciendo realidad las recomendaciones y la tendencia mundial hacia el estudio y protección de las víctimas del delito.

Es bien sabido que desde los tiempos más remotos la preocupación ha sido por estudiar a los delincuentes, su personalidad, tendencias, motivaciones, modus

⁴⁵ REUNIONES DE MINISTROS DE JUSTICIA U OTROS MINISTROS, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA). Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/proteccion_testigos/legislacion.asp.

vivendi, etc. A la par se le han ido otorgando derechos y garantías jurídicas para no ser torturado, incomunicado, no ser obligado a declarar, asistencia de un defensor, etc., etc., sin embargo, poco se había hecho por la víctima del delito.

En la historia del crimen, siempre es el victimario el que pasa a la historia y es recordado por años, incluso sus vidas son llevadas a la pantalla, a libros, obras de teatro, etc., y la víctima queda siempre en el olvido.

A manera de ejemplo cito a célebres delincuentes como Jack “El Destripador”, pero quién recuerda los nombres de sus víctimas; Ted Bundy, asesino serial también de la década de los setenta en Estados Unidos de América, pero nuevamente, quien recuerda a sus víctimas, absolutamente nadie. Excepto cuando se trata de casos aislados en que la víctima es una persona reconocida en el medio político, artístico, cultural, etc., como es el caso del Lic. Luis Donaldo Colosio, quien fuera candidato a la presidencia de la república, del Sr. Paco Stanley, conductor de televisión, y John Lennon, genio musical integrante del grupo The Beatles. Pero se trata de casos esporádicos que en efecto tienen un alto impacto social, pero en la gran mayoría de los casos, las víctimas del delito también son víctimas del olvido.

La preocupación ha sido más por el autor del delito que por quien ha visto lesionados algún bien jurídico. Por ello, el Estado Mexicano se ha hecho eco de las demandas de la sociedad civil en el sentido de dar una mayor participación jurídica a las víctimas del delito, no solo de protección y asistencia, sino de mayor actividad dentro del procedimiento penal, dejar de ser la figura expectante que espera que otros defiendan sus derechos.

CAPÍTULO III

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN VÍCTIMAL NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1 Estudio comparativo internacional

3.1.1. España

La Constitución Española es omisa en cuanto a protección a víctimas del delito se refiere, en cambio, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos, establece disposiciones jurídicas que protegen y garantizan los derechos de los inculcados. En sus artículos 24 y 25 establece, entre otros derechos, que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como

al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Sin embargo, la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre de 1995, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual⁴⁶, contiene derechos y garantías para las víctimas del delito y sus dependientes económicos.

En el Capítulo I de la citada Ley, se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Contempla que se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

En el mismo sentido establece que podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Esta consideración es importante en virtud de que protege a las víctimas del delito sin importar su condición nacional. Agrega que, en el caso de fallecimiento de la víctima, las ayudas públicas serán exigibles respecto de los beneficiarios a título

Por supuesto señala también las ayudas públicas, a título de víctimas directas, a las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.

⁴⁶ Ley 35/1995, de 11 diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en:
<http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Contentdisposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244652175910&ss> de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

Establece también ciertas condiciones y requisitos para que las víctimas indirectas sean beneficiarias en caso de muerte del sujeto pasivo del delito, y las enumera, a saber:

El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos. Si son menores o incapacitados se considerarán económicamente dependientes. Asimismo, incluye a los padres si dependieran económicamente del fallecido.

Establece también la forma de distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda, considerando a todas las víctimas indirectas del delito que fuesen dependientes económicos del fallecido e incluye a los padres en caso de que el fallecido sea menor de edad.

Determina la citada Ley, los casos en que la ayuda pública puede ser denegada o limitada, cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público atendidas las siguientes circunstancias declaradas por sentencia:

- a) El comportamiento del beneficiario si hubiera contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios.
- b) Las relaciones del beneficiario con el autor del delito, o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas.

No obstante lo anterior advierte que si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas contempladas en el apartado anterior, podrán acceder a las mismas los

beneficiarios a título de víctimas indirectas, si quedaran en situación de desamparo económico.

Esta disposición es fundamental, en virtud de que no deja en desamparo a los dependientes económicos del fallecido por causa del delito.

En artículo 10 de la Ley en comento, se determina la concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios.

En el artículo 11 se establece la creación de la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y señala que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley.

Sin duda es una disposición que garantiza el derecho de las víctimas u ofendidos a recibir la ayuda establecida en la citada Ley, condición que da certeza jurídica y de protección a cargo del Estado que, como hemos venido reiterando, no solo es responsable de la persecución y castigo de los delincuentes, sino también y como parte de los nuevos esquemas de política criminal, de la asistencia integral de las víctimas u ofendidos por el delito.

Determina también la integración de la citada Comisión, al señalar que el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda y del Interior, establecerá la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional. Estará presidida por un Magistrado nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, e integrada por representantes de la Administración General del Estado y, en su caso, de las organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas. En cualquier caso, corresponderá una de sus vocalías a un representante del Ministerio Fiscal, nombrado a propuesta del Fiscal General del Estado.

La idea de integración por organismos públicos y privados contribuye a garantizar un adecuado funcionamiento de la Comisión, diferencia de la legislación mexicana, que tanto en el ámbito federal como estatal, los centros de atención a las víctimas del delito se encuentran adscritos a las Procuradurías de Justicia, lo que limita su operación y funcionamiento adecuados.

La autonomía de estos Centros, con personalidad jurídica y patrimonio propios se hace una necesidad urgente en nuestra República Mexicana.

3.1.2. Estados Unidos de América.

Revisadas las Constituciones Políticas y otras leyes secundarias, tanto del ámbito federal como estatal, de los Estados Unidos de América, en este apartado se hará referencia a la legislación que el Estado de Connecticut posee sobre la atención y asistencia a las víctimas del delito.

La Constitución del Estado de Connecticut, en su artículo XXIX⁴⁷, establece los derechos de las víctimas del delito, y señala que en todos los procesamientos de índole penal, una víctima, según la asamblea general lo define conforme a la ley, tiene los siguientes derechos:

- 1) Ser tratado con justicia y respeto durante todo el proceso judicial;
- 2) A una resolución oportuna de la causa a partir del arresto del acusado, siempre que esto no limite los derechos del acusado;
- 3) Recibir una protección razonable contra el acusado durante todo el proceso judicial;
- 4) Ser notificado de las actuaciones procesales;
- 5) Concurrir al juicio y a toda otra actuación judicial que el acusado tenga derecho de concurrir, a menos que dicha persona tenga que dar su testimonio y el juez decida que éste se vería fundamentalmente afectado si la persona oyera otros testimonios;

⁴⁷ Oficina de atención a las víctimas. Rama Judicial de Connecticut. Derechos de las víctimas del delito en Connecticut. Resumen de los estatutos estatales. Artículo XXIX. Disponible en: <http://www.jud.ct.gov/Publications/Spanish/VS015S.pdf>.

- 6) Comunicarse con la fiscalía;
- 7) Apoyar u oponerse a cualquier convenio declaratorio acordado entre el acusado y la fiscalía; y prestar declaración ante el juez antes de que el juez acepte la declaración de culpable o de no disputar del acusado;
- 8) Prestar declaración ante el juez en el momento de imponerse la pena;
- 9) Ser indemnizado, lo que se aplicará de la misma manera que cualquier otra causa de acción judicial o de conformidad con la ley; y
- 10) Recibir información acerca del arresto, condena, pena, encarcelamiento y puesta en libertad del acusado.

La asamblea general garantiza por ley la aplicación de esta subsección.

Ninguna parte de esta subsección, ni de cualquier ley que se haya aprobado conforme a esta subsección, podrá interpretarse como una base para invalidar una condena o para apelar protección judicial en cualquier causa penal.

Es de llamar nuestra atención el derecho de la víctima del delito de apoyar u oponerse a cualquier convenio declaratorio acordado entre el acusado y la fiscalía; se presume que este derecho es fundamental habida cuenta de que la víctima del delito no solo es coadyuvante del Fiscal o del Ministerio Público, como en el caso de la República Mexicana, sino que es parte activa del proceso y manifiesta o no su acuerdo a los convenios entre el acusado y la fiscalía. Se estima que esta garantía procesal de la víctima constituye una avanzada manifestación de política criminal de primer mundo.

En el mismo sentido, se considera el derecho de la víctima de recibir información acerca del arresto, condena, pena, encarcelamiento y puesta en libertad del acusado.

Es bien sabido que en la legislación mexicana, con alguna excepción que serán comentadas más adelante, la víctima del delito no es notificada cuando el inculpado, procesado o sentenciado obtiene alguna forma de libertad.

Estos derechos de las víctimas del delito, consagrados en la Constitución del Estado de Connecticut, se encuentran específicamente en los Derechos de las Víctimas del Delito en el Estado de Connecticut conforme a los estatutos del 1 de octubre de 2004⁴⁸

En el estado de Connecticut, las víctimas del delito tienen derechos que están definidos en las leyes estatales y federales, y en su mayoría se refieren a:

- Recibir información sobre las actuaciones procesales
- Concurrir a las audiencias y expresar su opinión sobre ciertas actuaciones
- Procurar compensación o indemnización
- Tener acceso a ciertos informes confidenciales
- Derechos especiales relativos a violencia doméstica

Entre las diversas organizaciones estatales que se ocupan de ciertos derechos, se encuentran:

- Junta de Indultos
- Junta de Libertad bajo Palabra
- Departamento Penitenciario
- Policía Municipal y Estatal
- Oficina del Régimen Probatorio para Adultos

⁴⁸ Ídem. Introducción. Pág. 1

- (Dirección de Servicios de Apoyo al Tribunal, Rama Judicial)
- Oficina de la Procuraduría
- Tribunales
- Oficina de Atención a las Víctimas

La Oficina de Atención a las Víctimas (OSV), Rama Judicial de Connecticut, ofrece a las víctimas del delito información y derivaciones, amparo, fondos contractuales y compensación financiera.

De manera general puede decirse que los derechos de las víctimas del delito se refieren a la asistencia médica, Jurídica y psicológica, su participación en las actuaciones procesales, reparación del daño, etc. Lo importante en este apartado, son las precisiones que se harán en aquellos derechos que no se encuentran contenidos en la legislación mexicana y que se supone deben ser incluidos.

Es el caso del derecho de notificación de la Oficina de Atención a las Víctimas o del Departamento Penitenciario, con respecto a la situación del recluso. La víctima del delito puede solicitar que dicha Oficina le notifique cada vez que un recluso presente una solicitud ante:

- o La Junta de Indultos
- o La Junta de Libertad bajo Palabra
- o El Departamento Penitenciario, para pedir otro tipo de liberación que no sea un pase
- o El juez o tribunal que impone la pena, para pedir una reducción de la pena
- o La Dirección de Revisión de Penas

La víctima también puede solicitar que se le notifique cada vez que un recluso tenga fecha para ser liberado de una institución penitenciaria por otro motivo que no sea un pase. La Oficina de Atención a las Víctimas o el Departamento

Penitenciario deberá notificar a la víctima sobre todo lo anterior, previa solicitud, si la víctima ha dado una dirección postal vigente. La solicitud de notificación y la dirección postal de la víctima tendrán carácter confidencial.

Definitivamente este derecho de las víctimas del delito es trascendental, toda vez que su participación procesal no termina al dictarse una sentencia condenatoria, sino que también debe participar en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Este derecho da certeza a la víctima de la ejecución de la pena, le brinda tranquilidad y seguridad, tanto para ella como para sus familiares, le hace confiar en las instituciones del sistema de justicia penal, sabe de la conducta del sentenciado al interior del centro carcelario, etc.

3.1.3. Colombia

La Constitución Política de la República de Colombia⁴⁹ de 1991, que incluye las reformas de 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y actualizada hasta el Decreto 2576 del 27 de Julio de 2005, contiene de manera general, los artículos 2, 13 y 229, que pueden considerarse protectores no solo de las víctimas del delito, sino de todos los ciudadanos de la República.

Sin embargo, de manera específica los numerales 1 y 8 del artículo 250⁵⁰, contienen disposiciones expresas de protección a las víctimas del delito, en virtud de que el citado artículo señala que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o con fundamento en denuncia, petición especial o querrela, desarrollar las investigaciones de los hechos que puedan constituir delitos y acusar ante los jueces de la República, cuando fuere el caso, a los presuntos infractores de la ley penal. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la

⁴⁹ Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Incluye las reformas de 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Actualizada hasta el Decreto 2576 del 27 de Julio de 2005. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>.

⁵⁰ Ídem. Artículo 250. Numerales 1 y 8

Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, las que procuren la conservación de la prueba y la protección de la comunidad; así mismo aquellas necesarias para la asistencia inmediata a las víctimas y hacer efectivo el restablecimiento del derecho. (...)

8. Solicitar ante el juez del conocimiento las, medidas necesarias para la reparación integral a las víctimas. Igualmente, velar por la protección de las víctimas, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Se encuentra en estas disposiciones constitucionales la asistencia inmediata a las víctimas y hacer efectivo el restablecimiento del derecho; contiene también la reparación integral a las víctimas, velar por su protección y la de los testigos y demás personas que intervengan en el proceso penal.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 11 de la Ley 906 del año 2004⁵¹, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004), se establecen los derechos de las víctimas del delito, y señala la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en el citado código.

Enumera como derechos de las víctimas, los siguientes:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;

⁵¹ Ley 906 de 2004(agosto 31). Diario Oficial No. 45.657, de 31 de agosto de 2004. RAMA LEGISLATIVA - PODER PÚBLICO. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 11. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html

- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

En el mismo sentido, se encuentra el artículo 8 de la Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008⁵², por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones relativas a los derechos de las víctimas de Violencia.

⁵² Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, artículo 8. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html.

Establece que toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;

- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley;
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Como es de apreciar, se trata de disposiciones específicas para brindar protección y auxilio a las víctimas del delito. No se encuentra novedad alguna de carácter procesal que aporte algún precepto a la legislación mexicana.

3.1.4. Chile

La Constitución Política de la República de Chile⁵³, según decreto núm. 100, Santiago, 17 de septiembre de 2005, en el capítulo I, denominado Bases de la Institucionalidad, contiene disposiciones en su artículo primero, de carácter general, que pueden considerarse protectores de todas las personas, incluso de las víctimas del delito, al señalar que:

Artículo I. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor

⁵³ Constitución Política de la República de Chile, según decreto núm. 100. Santiago, 17 de septiembre de 2005. Capítulo I. Disponible en: <http://www.presidencia.cl/transparencia/Marco%20Normativo/CPR.pdf>.

realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

De manera específica contiene las funciones y responsabilidades del Ministerio Público, en el capítulo VII, artículo 83⁵⁴, al señalar que es:

Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas

⁵⁴ Ídem. Artículo 83

para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

Sobresale la disposición Constitucional que otorga al ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley, la posibilidad de ejercer igualmente la acción penal, cuestión que se empata plenamente con la Reforma Penal Constitucional de junio de 2008 llevada a cabo en la legislación mexicana. No obstante, insistimos que deben precisarse los casos en los que esto sea posible y aclarar la función o participación del Ministerio Público en estas condiciones.

Se considera que dejar el ejercicio de la acción penal en manos de los particulares ofrece una dualidad de facultades con el Ministerio Público, quien hasta la actualidad ha sido el titular de la acción penal.

Por otra parte, el Código Procesal Penal⁵⁵, (Ley 19696. Última versión del 14 de marzo de 2008, fecha de publicación: 12 de octubre de 2000, fecha promulgación: 29 de septiembre de 2000, Organismo: Ministerio de Justicia, Texto | Ley 19696, última modificación: 14 de marzo de 2008, Ley 20253), señala en el artículo 108 que:

Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito. En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

- a) al cónyuge y a los hijos;
- b) a los ascendientes;

⁵⁵ Código Procesal Penal, (Ley 19696. Última versión del 14 de marzo de 2008, fecha de publicación: 12 de octubre de 2000, fecha promulgación: 29 de septiembre de 2000, Organismo: Ministerio de Justicia, Texto | Ley 19696, última modificación: 14 de marzo de 2008, Ley 20253) artículo 108.

- c) al conviviente;
- d) a los hermanos, y
- e) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Al mismo tenor en el artículo 109 establece los derechos de la víctima, garantizando su intervención en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad.

Las disposiciones señaladas son de carácter eminentemente procesal, pero no se alude a la protección y auxilio a la víctima del delito, excepto el de solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia.

La ley N° 19.640, del 8 de Octubre de 1999⁵⁶, Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y señala en el artículo 1, que:

El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

En el artículo 20 de la Ley en comento, se establece que la Fiscalía Nacional contará con varias unidades administrativas y señala en el inciso f, la División de Atención a las Víctimas y Testigos, que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.

La protección de las víctimas del delito se encuentra a cargo de la Fiscalía Nacional, el equivalente a la Procuraduría General de Justicia, tanto federal como Estatales, en el caso de la República Mexicana. Insistimos en que es una carga adicional de trabajo para la Fiscalía o Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de persecución del delinciente, investigación del delito, coordinar a las policías y a los servicios periciales, iniciar la averiguación previa, recibir pruebas que acrediten la responsabilidad del inculpado, representar a la víctima del delito ante el poder judicial, etc.

⁵⁶ Ley N° 19.640, del 8 de Octubre de 1999, Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Artículo 1. Disponible en: <http://www.anfitrion.cl/actualidad/relacion/alegisla/cpp/19640.htm>

Y todavía se le responsabiliza de la protección de la víctima u ofendido y de testigos; ha quedado demostrado que esta función rebasa las capacidades del representante social.

Es por ello que insistimos en que debe crearse un Centro Autónomo de Atención a las Víctimas del Delito, es decir, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo contemplan ya algunas legislaciones estatales de protección a víctimas del delito en la República Mexicana.

Esto sería garantizar verdaderamente la atención y auxilio a las víctimas del delito, que, como hemos venido reiterando, no puede quedar al margen de los esquemas modernos de política criminal.

Finalmente, de lo antes expuesto es de argumentar que las legislaciones mencionadas de los diversos países han influido y jugado un papel importante dentro del Continente Americano, especialmente en nuestra República Mexicana, pues sirven de modelo para países en vías de desarrollo y para que sus legisladores realicen diversas reformas en sus leyes, a fin de que lleven a cabo la creación de una Ley donde se encuentren contemplados los derechos de las víctimas del delito a efecto de que tengan conocimiento de que se encuentran protegidas por la norma y que sepan que existen diversos apoyos con los que pueden contar, que son de forma gratuita y los cuales los otorga el Estado.

3.2. Estudio comparativo del territorio nacional.

La legislación mexicana tanto en el ámbito Federal como Estatal, contiene diversas disposiciones que tienen como propósito fundamental la protección y garantía de derechos a las personas víctimas de delitos. Estos instrumentos jurídicos van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta Leyes, Acuerdos, Decretos y Reglamentos Estatales.

Al revisar la Legislación Nacional en el caso particular que nos ocupa, es de señalar que existen disposiciones en común, tanto en el ámbito Federal como Estatal, respecto a la materia que nos ocupa.

3.2.1. Legislación Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁷ contiene en el apartado C del Artículo 20, los siguientes derechos de las víctimas del delito:

“...C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma, 24 de febrero de 2017.

juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa (Párrafo reformado DOF 14-07-2011).

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño...”

Como puede apreciarse, los derechos de la víctima del delito se encuentran garantizados por la Carta Magna, no obstante, derivado de la reforma constitucional de Junio de 2008, se adiciona un párrafo del artículo 21, para señalar que además de que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, agrega que también a las policías, aunque no especifica cuáles.

Es de llamar también la atención que en este artículo añade un derecho no solo a las víctimas del delito, sino a los particulares de ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, y deja a la legislación secundaria la determinación de los casos, a saber:

ARTÍCULO 21 Constitucional.

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

Entonces, se observa que la víctima del delito además de contar con los derechos contenidos en el apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el derecho de iniciar por sí o por interpósita persona, la acción penal ante la autoridad judicial, queda pendiente que la legislación secundaria determine los casos en los que esto sea posible. Se considera que esto solo puede ocurrir en los casos de delitos que se persiguen por querrela y los de cuantía menor. No obstante, hay que esperar a que se modifique la legislación correspondiente.

En cualquier caso, deberá especificarse si una vez que la víctima o su representante inicien la acción penal ante la autoridad judicial, el Ministerio Público tendrá o no alguna actividad al respecto.

No debe omitirse que se trata de una garantía de trascendental importancia, habría que considerar el espíritu del legislador, si lo hizo porque conoce el vía crucis de la víctima ante el Ministerio Público cuando pretende participar como coadyuvante o bien, porque se trate de aligerar la carga de trabajo de dicho servidor público. En cualquier caso, el derecho aquí agregado es oportuno y modifica sustancialmente los esquemas tradicionales de investigación del delito.

En el mismo orden de ideas, el Código Nacional de Procedimientos Penales⁵⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2014, cuya última reforma fue el día 17 de junio de 2016, establece en su capítulo segundo, artículo 108; conceptos sobre víctima u ofendido por el delito, en el artículo 109 los derechos de la víctima u ofendido, y en el artículo 110 lo referente al asesor jurídico de la víctima, por último, en el artículo 111 Restablecimiento de las cosas al estado previo, a saber:

Artículo 108. Víctima u ofendido

“Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral

⁵⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales.

titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen”.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

“En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables”.

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante

cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Artículo 111. Restablecimiento de las cosas al estado previo

En cualquier estado del procedimiento, la víctima u ofendido podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.

Por otra parte, el Código Penal Federal⁵⁹ en su artículo 34, contiene aspectos tendientes a garantizar la reparación del daño, al considerarla como pena pública y la obligatoriedad por parte del Ministerio Público para exigirla, y señala, además, una sanción a las autoridades que incumplan dicha disposición. Asimismo, reitera la acción civil por parte de la víctima, para exigir la reparación del daño, al señalar que:

⁵⁹ Código Penal Federal.

La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

El citado Código contiene en su artículo 84 lo relativo a la libertad preparatoria y la condena condicional, señalando los requisitos para su concesión entre los que destaca la reparación del daño a la víctima del delito, al señalar que:

Artículo 84.

Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Es de apreciar, que para el otorgamiento de estos beneficios al sentenciado, es necesario que repare o garantice la reparación del daño causado a la víctima del delito, sin embargo, a la víctima no se asigna ninguna intervención para manifestarse en contra o en favor de este beneficio, solamente la autoridad judicial tiene la potestad al respecto. Se considera que la reforma ha sido omisa en esta parte, ya que la víctima tiene el derecho de participar también sobre estos beneficios al delincuente. No solo tiene el derecho de coadyuvar en el proceso penal, sino también en la ejecución de la sentencia.

La legislación secundaria deberá contener mecanismos ágiles que permitan la intervención de la víctima del delito en esta fase de ejecución de la sentencia, no solo referidos a su participación en la concesión o negativa de estos beneficios al sentenciado, sino también de estar informada de lo que ocurra durante esta fase, debe ser informada, sobre otros delitos que haya cometido el sentenciado, si se ha evadido de la prisión, si fue trasladado, si falleció, etc.

Desafortunadamente, en lo fáctico, el proceso termina con la sentencia del delincuente, cuando sabemos que ahí es donde realmente comienza otra parte del mismo, que puede ser de consecuencias trascendentales para la víctima del delito.

Mención especial merece la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, que entre otros objetivos tiene:

1. Facilita la determinación de la calidad de las víctimas, al distinguir entre víctimas directas (las que han sufrido una agresión directamente) y víctimas indirectas (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una víctima directa y cuyos derechos peligren);
2. Reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas: recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores;

3. Crea instancias para la atención de las víctimas: el Sistema Nacional de Víctimas, encargado de supervisar los programas de atención; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que fungirá como órgano de vigilancia; y un Órgano de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas;
4. Establece un Registro Nacional de Víctimas, para facilitar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y apoyo;
5. Integra un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar la concreción de las acciones previstas en la ley.

Estos objetivos con diferentes implicaciones serán tratados en el siguiente capítulo de este trabajo.

Asimismo, el día 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la citada Ley, que en 93 artículos pormenoriza los requisitos y procedimientos para que las víctimas del delito tengan acceso a las garantías que se otorgan en la citada Ley. En el siguiente Capítulo se tratará este Reglamento.

3.2.2. Legislación Estatal

Al revisar la legislación estatal en materia de víctimas del delito, se encuentra que en algunos casos existen disposiciones contenidas en la Constitución y Códigos Penales y Legislaciones secundarias que protegen los derechos de las víctimas del delito, no obstante, con el propósito de circunscribirse a los objetivos del presente estudio, solo se hará referencia a las leyes específicas de protección a las víctimas del delito.

Existen varios Estados de la República que en un pasado reciente crearon su ley de atención a víctimas del delito, derivado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, como es el caso de los siguientes casos.

1. Ley de atención a víctimas para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado el 30 de noviembre de 2014
2. Ley que establece el sistema de justicia para las víctimas del Estado de Campeche.
3. Ley publicada en el periódico oficial el viernes 2 de mayo de 2014. Ley de víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
4. Estado de Morelos. Ley general de víctimas, publicada el día 9 de enero de 2013,
5. Ley de víctimas del delito para el Estado de Nayarit 23 de agosto de 2014
6. Ley de atención a víctimas del Estado de Oaxaca, 7 de mayo de 2015.
7. Ley de víctimas del Estado de Quintana Roo, 7 de abril 2014.
8. Ley de atención, apoyo y protección a víctimas u ofendidos en el estado de Tabasco. Publicado el 2 de diciembre del 2015.
9. Ley de atención y protección a víctimas y ofendidos del delito para el Estado de Tlaxcala última reforma congreso del estado de Tlaxcala publicada en el periódico oficial del gobierno del estado, el 28 de noviembre de 2014.
10. Ley de víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial, el día viernes 28 de noviembre del año 2014.
11. Decreto 384/2016 por el que se emite la Ley de víctimas del Estado de Yucatán. Publicado lunes 2 de mayo de 2016
12. Ley de atención a víctimas del Estado de Zacatecas. Fecha de publicación: 13 de Diciembre de 2014 Fecha vigencia: 14 de Diciembre de 2015.

La mayoría de las leyes estatales contienen disposiciones jurídicas relativas a las siguientes garantías:

- I. Recibir asesoría jurídica;

- II. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A comparecer a las audiencias y diligencias;
- IV. Ser informado de los derechos que en su favor establecen las leyes;
- V. Ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- VI. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- VII. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso;
- VIII. A que se desahoguen las diligencias correspondientes;
- IX. A intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;
- X. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- XI. A la reparación del daño;
- XII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales;
- XIII. A recibir seguridad, respeto a su integridad física, y de sus descendientes con motivo de la investigación o proceso penal cuando sea procedente; pudiéndose extender dicha protección a los testigos, si las circunstancias del caso concreto lo ameritan;
- XIV. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

XV. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En mayor o menor medida, estas leyes estatales contienen artículos que otorgan a las víctimas del delito, derechos específicos que puede ejercer ante el Ministerio Público o ante los Tribunales Penales y Civiles, en este último caso, cuando se trata de solicitar la reparación del daño.

Sin embargo, la legislación no en todos los casos es unificada, ya que existen Estados de la República que contienen particularidades específicas que vale la pena comentar, ya sea para valorar su incorporación a la legislación federal y estatal, o bien para considerar cual es la mejor opción, cuando exista contradicción en algunos Estados.

Los Estados de Durango, Jalisco y San Luis Potosí, en sus leyes de protección y auxilio a víctimas del delito, contienen disposiciones similares en cuanto a contar con un Centro Autónomo de Atención a Víctimas del Delito, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a saber:

A) Estado de Durango.

Esta Ley crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.⁶⁰

Capítulo primero. Denominación, naturaleza y objeto.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas víctimas de algún delito que sea de la competencia de las autoridades del Estado.

⁶⁰ Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango

Artículo 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Centro de Atención para las Víctimas del Delito.

Artículo 3.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito será el Organismo responsable de otorgar la debida protección y auxilio a la persona que sea víctima del delito y procurarle el pago de la reparación del daño a que tenga derecho, cuando éste proceda.

Capítulo Segundo. De las atribuciones del centro.

Artículo 6.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito, en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las que les correspondan a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica gratuita, orientación social, asistencia médica, psicológica y económica a las víctimas del delito;
- II. Procurar la reparación del daño moral y material sufrido por la víctima, como consecuencia de la comisión de un delito;
- III. Solicitar la colaboración de las dependencias e instituciones, así como la de los particulares, para auxiliar a la víctima del delito;
- IV. Asesorar a la víctima del delito para que se les respeten sus derechos tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, y después de concluido éste;
- V. Elaborar programas generales y especiales de atención y auxilio para las víctimas del delito; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aplicables.

B) Estado de Jalisco.

Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Jalisco⁶¹ y se crea ese Organismo.

Artículo 1.- Se crea el del Centro de Atención para las Víctimas del Delito.

Artículo 2.- El Centro de Atención Para las Víctimas del Delito es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 3.- El Centro de Atención para las Víctimas del Delito será el organismo responsable de proporcionar la protección y auxilio a las personas que sean víctimas del delito, cuando esta proceda.

Capítulo segundo. De las atribuciones del centro.

Artículo 6.- El Centro en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las que les correspondan a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica de urgencia, psicológica, psiquiátrica y en caso de extrema necesidad, ayuda económica a las víctimas de los ilícitos que se cometan en el territorio del Estado de Jalisco;
- II. Solicitar la colaboración de las dependencias e instituciones, así como la de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- III. Asesorar a la víctima del delito para que se le respeten sus derechos tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, y después de concluido éste;
- IV. Elaborar y operar los programas generales y especiales de atención y auxilio para las víctimas del delito;
- V. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas para lograr los propósitos de la presente ley; y
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

⁶¹ Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco

C) Estado de San Luis Potosí.

Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁶².

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y de interés público. Serán beneficiarias de la misma, las personas que directa o indirectamente resulten afectadas en el aspecto físico, psicológico, social; familiar o económico como resultado de la comisión de un delito.

Artículo 4.- El Centro de Atención a las Víctimas del Delito será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionará con un cuerpo colegiado de especialistas en las diversas áreas de servicios que contempla esta Ley, y tendrá por objeto prestar en forma integral a las víctimas de delitos, la ayuda que en cada caso se haga necesaria.

Artículo 9.- El Centro de Atención a las Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma integral, auxilio a las víctimas de delitos conforme al procedimiento que dispone la presente Ley; procurando sensibilizar a las mismas para que en caso de no haberlo hecho, presenten su denuncia ante la autoridad correspondiente, caso en el cual se designará a un profesionista en Derecho para que les asista;
- II. Prestar ayuda de emergencia en los casos en que sea necesario;
- III. Elaborar programas generales y específicos de atención y auxilio para la víctima: (sic)
- IV. Realizar estudios socioeconómicos con la finalidad de exigir a favor de la víctima, la reparación del daño conforme lo establecen las leyes respectivas;

⁶² Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- V. Realizar estudios victimológicos para hacerlos llegar, en su caso, al Ministerio Público de la causa de que se trate, antes de que se dicte sentencia para efecto de coadyuvar a la mejor individualización de la pena;
- VI. Realizar actividades de gestoría ante toda clase de autoridades estatales o federales, o ante instituciones de asistencia social en nombre y en beneficio de la víctima del delito, previa autorización por escrito de la misma;
- VII. Realizar todos los trámites y aportar las pruebas suficientes ante el Ministerio Público, con la finalidad de exigir en beneficio de la víctima la aplicación de la pena pecuniaria que corresponda al incoado, previa autorización por escrito de la víctima;
- VIII. Presentar anualmente al Ejecutivo estatal un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en el Presupuesto de Egresos del mismo;
- IX. Presentar al Ejecutivo del Estado, su proyecto de Reglamento Interno para su aprobación y publicación;
- X. Realizar con las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Tramitar la obtención de recursos, aportaciones y donaciones ante organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus programas;
- XII. Subrogar mediante convenio, la administración de los servicios de albergue, comedor y estancia infantil que debe prestar el Centro, a organizaciones no gubernamentales de asistencia social, cuando sea conveniente para la mejor operación de los mismos y el debido cumplimiento de las funciones del organismo, y,
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De lo antes precisado, es de establecer que estos Centros no dependen de la Procuraduría de Justicia del Estado, como ocurre en la gran mayoría de los casos, sino que son Centros autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, tienen atribuciones para allegarse recursos no solo provenientes de organismo nacionales, sino internacionales, como señala la fracción XI de la Ley del Estado de San Luis Potosí.

La posibilidad de estandarizar esta autonomía en la legislación federal y estatal. Es ahora una realidad con la Ley General de Víctimas, que será tratada más adelante, aunado a lo antes señalado es de mencionar que es una gran ventaja, ya que al ser un órgano autónomo, puede incluso vigilar la actuación del Ministerio Público y de los Jueces.

En el caso de la Ley que crea el centro de atención para las víctimas del delito para el Estado de Durango⁶³ se contempla también la asistencia al delinciente y a sus familiares cuando sea necesario, a saber:

Capítulo Noveno. De los beneficios adicionales que otorga el centro.

Artículo 45.- El Centro podrá proporcionar protección a la víctima indirecta del delito que sufran daños personales, particularmente a los dependientes económicos del autor del delito que sea privado de su libertad. La protección en este caso durará solamente el tiempo que el autor del delito esté privado de su libertad.

Artículo 46.- Cuando a un sentenciado a quien se le haya concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial lo notificará al Centro, el que con la asistencia del sentenciado, podrá autorizar que el pago se haga a cuenta del Fondo en uno o varios plazos, y hasta 5 años, con un interés que no podrá exceder del legal, pero que a juicio del Centro puede ser inferior.

⁶³ Ley que crea el centro de atención para las víctimas del delito para el Estado de Durango.

Artículo 47.- Autorizado el pago en la forma indicada en el artículo anterior, el centro informará a la autoridad judicial, dicha situación, la que ordenará la libertad del sentenciado.

Artículo 48.- Si el sentenciado no paga en los plazos fijados, el Centro informará a la autoridad judicial para que ésta revoque la libertad.

Artículo 49.- La persona que haya sido procesada por los tribunales del Estado y que hayan obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada, o resolución relativa al reconocimiento de inocencia por haberse demostrado en cualquiera de ambos casos su absoluta inocencia, podrán reclamar al Centro, a título de indemnización, le otorgue un beneficio económico equivalente al importe de un salario mínimo por cada día de reclusión que hubieran sufrido, según resulte de la certificación del órgano penitenciario.

La persona absuelta o declarada inocente podrá pedir que el Centro sufrague el costo de la publicación de la sentencia o la resolución respectiva en un periódico de amplia circulación.

Este capítulo de la Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango, nos muestra que el legislador considera que los dependientes económicos del delincuente son también víctimas del delito y asegura su supervivencia durante el tiempo que dure la reclusión del autor del delito. Asimismo, contempla la posibilidad de pagar la multa en los casos de conmutación de sentencia y el autor del delito no cuente con los recursos económicos suficientes para pagarla. También le condiciona el pago y de no hacerlo, la autoridad judicial podrá revocar esta libertad.

Una garantía importante que se otorga al autor del delito, es la contenido en el artículo 49 de la Ley en comento, al considerarlo víctima del sistema de justicia penal consiste en la indemnización a cargo del Centro a razón de un día de salario mínimo por cada día de reclusión que hubiere sufrido. Esta disposición es una verdadera garantía para quienes son acusados de la comisión de un ilícito y después de varios meses e incluso años, son declarados absueltos de los delitos

imputados, con las consecuencias implícitas, es decir, la familia sufrió carencias materiales, daños morales, etc. En tanto que el interno perdió trabajo, ingresos, sufrió daño moral, etc. La ley también contiene la posibilidad de publicación, a costa del Centro, de la sentencia en el periódico de amplia circulación.

D) Estado de Colima.

Por otra parte, la Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima⁶⁴, contiene en el Capítulo II, Artículo 9, el derecho a la ayuda económica a las víctimas del delito, y hace énfasis en que será preferentemente mediante alimentos y sin ocasionar dependencia en ella, a saber:

Capítulo II De los derechos de ayuda, asistencia y atención.

Artículo 9º.- Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y

⁶⁴ Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima.

procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en la presente Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Estatal y Municipales correspondientes, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Artículo 10.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

E) Estado de Tamaulipas

Bajo este tenor se encuentra el artículo 15 de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para Estado de Tamaulipas⁶⁵, al señalar que:

Capítulo II Del alojamiento y alimentación.

Artículo 15.

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás instituciones públicas que existan y brinden estos servicios en el ámbito Estatal o Municipal, brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho punible cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

⁶⁵ Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para Estado de Tamaulipas

De lo antes expuesto se advierte que se omite la ayuda económica pero sí establece la satisfacción de requerimientos básicos y elementales de alimentación tanto para las víctimas como para sus dependientes inmediatos.

F) Estado de Chihuahua

En el mismo sentido, las fracciones 7 y 11 del artículo 7 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua⁶⁶ si contiene la posibilidad de dar a la víctima del delito apoyo y otorgamiento material de bienes, aunque advierte que en ningún caso se dará ayuda económica en efectivo, a saber:

Artículo 7. Las víctimas u ofendidos de un delito tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

III. Solicitar justificadamente a la Subprocuraduría el reemplazo del asesor jurídico asignado, debiendo ésta resolver lo conducente en un plazo de cuarenta y ocho horas.

XI. Recibir apoyo y otorgamiento material de bienes en los casos procedentes. En ningún caso procederá la entrega de recursos económicos en efectivo;

Valdría la pena considerar la posibilidad de ser más claros en estos derechos y, si fuera el caso, estandarizarlos en toda la legislación federal y estatal. Es bien sabido que en muchos casos los dependientes económicos de las víctimas del delito quedan en estado de indefensión para satisfacer sus necesidades básicas cuando por causa del delito, el proveedor del gasto familiar se encuentra imposibilitado para hacerlo por causa del delito sufrido.

G) Estado de Sonora.

En el mismo sentido la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sonora⁶⁷, según la fracción IX del artículo 6, la víctima del delito tiene el

⁶⁶ Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua

⁶⁷ Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sonora.

derecho de solicitar v el remplazo del Asesor Jurídico asignado y ser informado en un plazo de 48 horas, a saber:

Artículo 6.- Las víctimas directas tendrán, además de los derechos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

IX.- A solicitar justificadamente el reemplazo del asesor jurídico asignado ante el Centro, el cual deberá gestionar e informar lo conducente a la víctima en un plazo de cuarenta y ocho horas;

Este es un derecho trascendental, que debería considerarse en toda la legislación, tanto federal como estatal, sin embargo, no siempre se considera en las legislaciones la posibilidad de asignar un asesor jurídico a la víctima, menos aún de solicitar su remplazo.

Por otra parte, la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para Estado de Tamaulipas⁶⁸ en su artículo10 señala que:

1.- Las víctimas recibirán ayuda inmediata de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante. Desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, deberán:

I.- Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación;

II.- Atender el aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia;

III.- Proporcionar transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos; y

⁶⁸ Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para Estado de Tamaulipas.

IV.- Apoyar a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos.

2.- Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Aquí se percibe claramente que el legislador fue más allá al considerar que los dependientes económicos de la víctima son víctimas indirectas y que resienten los efectos del delito aun sin ser los titulares del bien jurídico lesionado. Esta disposición es un gran avance en materia de política criminal, que se considera que, debe incluir la protección de las víctimas del delito.

Es un gran avance en materia de protección a los dependientes económicos de la víctima del delito, ya que en innumerables ocasiones los familiares además de sufrir la pérdida de un ser querido por causa del delito, se ven en la penosa necesidad de pedir caridad para reunir los fondos suficientes para sufragar los gastos del sepelio. Esta disposición, se considera, debe establecerse en toda la legislación en materia de protección a las víctimas del delito.

Es un gran avance en esta materia, percibimos con tranquilidad que el Estado de Tamaulipas ha ido más allá de lo que tradicionalmente se considera como protección víctimal. El derecho de la víctima u ofendido a que el Instituto realice gestiones para conseguirle un empleo adecuado a sus condición física e intelectual es de legislaciones de primer mundo. Se celebra y adelanta la propuesta de ser incluido en la legislación federal y estatal.

H) Estado de Guerrero.

Por otra parte, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero⁶⁹, en su artículo 33 señala que:

Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipales y demás instituciones públicas que brinden servicios de desarrollo y asistencia social en el ámbito estatal o municipal, brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho punible cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.

El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Se podrán establecer convenios de coordinación con instituciones privadas para la prestación de estos servicios.

Artículo 34. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el auxilio de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, administrará los albergues temporales para víctimas. Las instalaciones y servicios con los que cuenten dichos albergues se adaptarán a los requerimientos necesarios para su funcionamiento, guardando especial atención a los principios de dignidad, buena fe, mínimo existencial, enfoque diferencial y especializado y trato preferente.

Los albergues temporales para víctimas se regirán por el reglamento que a su efecto emita el Ejecutivo Estatal, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva Estatal, la cual supervisará, asimismo, que el funcionamiento de estos albergues se apegue a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General.

⁶⁹ Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero.

Estos derechos de las víctimas del delito se encuentran en la mayoría de las legislaciones estatales, sin embargo, es de destacar la trascendencia del Registro Nacional y del Estatal de Víctimas del delito. Dicha ley establece en su artículo 35 que:

Se crea el Registro Estatal, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos del fuero Estatal.

Asimismo, en su artículo 37, establece que:

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus organismos. Dependencias y entidades de Salud Pública y de procuración de justicia, así como los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y sus instituciones, con base en la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Víctimas, sea de forma directa o mediante el Registro Estatal que crea esta Ley la ausencia de carnet de identificación por parte de la víctima no será impedimento para ninguna autoridad para cumplir con las obligaciones previstas en esta ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Desde un punto de vista criminológico es cuestionable el establecimiento de un Registro Nacional de Víctimas del delito con los Registros Estatales implícitos, esto en razón de que se corre el riesgo de una victimización secundaria por parte del Estado al estigmatizar a la víctima del delito, más aún en tratándose de delitos contra el normal desarrollo psicosexual o privación de la libertad, sin omitir que puede tratarse de una escarparate de exhibición ante los ojos de delincuentes, que sabrán los antecedentes de las víctimas del delito.

Es cierto que está la protección de datos, pero sabemos, por la experiencia, que esta confidencialidad es relativa y que los datos personales se filtran con inusitada facilidad.

Debemos desconfiar de la confidencialidad de estos datos y su protección, ya que se trata de poner en un registro parte de la vida de la víctima, sus traumas, dolor, ansiedad, estrés postraumático, secuelas psicológicas, etc.

Definitivamente el Registro Estatal y Nacional de Víctimas del delito ofrece más riesgos que beneficios, se habla de un carnet de identificación de víctima del delito, como si fuese un documento intrascendente de identificación. Se trata de portar en la cartera una credencial que diga soy víctima del delito.

Lo lamentable, por añadidura, es que para acceder al fondo de ayuda para víctimas del delito es necesario estar inscrito en este Registro y haber obtenido la calidad reconocida de víctima. Cuestión totalmente estigmatizante y violatorio de derecho humanos, es decir, se está ante una victimización secundaria por parte del Estado.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

4.1. Garantías Constitucionales de la Víctima

En virtud de la reforma penal constitucional de junio de 2008 y toda vez que las legislaciones estatales han modificado sus leyes bajo este tenor, en este capítulo solo se hará referencia al orden federal en materia de derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917, y actualizada con la reforma a la Última reforma publicada DOF 27-05-2015, señala en el apartado C del artículo 20, los derechos de la Víctima o del ofendido, enumerando en siete fracciones, los siguientes:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la

víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

4.2 Garantías de las Víctimas del Delito contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales fue publicado en Diario Oficial de la Federación el día 5 de Marzo de 2014, siendo su última reforma publicada en el mismo Diario el 17 de Junio de 2016, y señala en su Título V los Sujetos del Procedimiento y sus auxiliares, a saber:

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal.

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

En el artículo 108 del Código en comento, se definen las figuras de víctima y ofendido, al establecer, según la reforma del 17 de Junio de 2016, que: Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

El artículo 109 del Código en cuestión, establece los derechos de la víctima u ofendido, a saber: En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Se contempla, como una innovación, la figura del Asesor Jurídico de la víctima, y va más allá al señalar que si la víctima no puede costearlo, se le asignará uno de oficio, esto es un gran avance en materia de Derecho Victimal, al respecto, el artículo 110 alude a la designación de Asesor jurídico señala que: En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

El asunto es, plantearse si el Estado cuenta con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a sus propias decisiones, sabemos que no se pueden crear plazas de Asesores Jurídicos de la noche a la mañana, de ahí la afirmación de que una política pública pensada sobre las rodillas es una mala política porque no se puede sustentar con bases reales.

Se garantiza también en el artículo 111, el restablecimiento de las cosas al estado previo, que a la letra dice: En cualquier estado del procedimiento, la víctima u ofendido podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.

Los derechos de la víctima o del ofendido, que se encuentran en el artículo 20 fracción C ya transcrito se correlacionan con los establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de dar una visión integral de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, se tratarán de manera correlacionada.

La fracción primera del artículo 20, apartado C de la Constitución otorga a la víctima u ofendido el derecho a recibir asesoría jurídica, y en la legislación secundaria se establece que además tiene derecho a ser informado como se puede apreciar en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se afirma que la víctima tiene derecho a ser informado, cuando así lo solicite, del

desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.

En el mismo sentido se le otorga a la víctima la calidad de parte procesal al señalarse que los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Es de suma importancia este derecho de las víctimas u ofendidos, ya que se trata de que reciba información pronta y oportuna acerca de los efectos de su denuncia o querrela, es más, la legislación en comento, otorga a la víctima y su asesor jurídico el estatus jurídico de parte procesal, es decir, ya no se trata de una víctima pasiva y expectante de todo cuanto le rodea, de todo cuanto los titulares del drama penal hacen omitiéndola como en otro tiempo, ya no se trata de la confiscación del conflicto victimal que imperó durante años, no, ahora se trata de que la víctima tenga un papel activo, y asesorada mediante un experto en materia penal, la legislación va más allá cuando se dice que el Estado puede asignarle uno de oficio, al establecer en el artículo 110 del Código en comento que: Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Esto hay que destacarlo, ya que muchas víctimas del delito no tienen los medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho. Aquí el Estado se responsabiliza y es garante de facto de los derechos de la víctima del delito. Cuestión que a mayor abundamiento se establece en la fracción VII. del Artículo 109 del Código en comento, al afirmar que tiene derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo que corresponde al derecho de la víctima a ser informada del procedimiento penal, al señalar que (la víctima u ofendido) cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. No se trata de hacer un derecho opcional: “cuando lo solicite”, no, definitivamente el derecho de ser informado del desarrollo del procedimiento penal no puede ser opcional. Esto se reitera en la fracción II del artículo 109 del Código en comento, al señalar que tiene derecho a ser informado,

cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal, reiteramos, no puede ser cuando lo solicite, debe ser siempre, diríamos de oficio esta información.

En el mismo sentido, se encuentra en el artículo 109 fracciones I, II y III, al señalar respectivamente que tiene derecho a ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución, a que se le presten los servicios con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia., así como a y a contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.

Se agrega asimismo ser tratado con respeto y dignidad, es decir, se trata aquí de ponderar los valores universales a favor de la víctima del delito, así como acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; esto es trascendente porque la víctima del delito no siempre cuenta con los recursos económicos para costear los gastos de un asesor jurídico, lo que nos recuerda el adagio de que la justicia es gratuita pero los medios para llegar a ella son los costosos. Esta fracción es de suma importancia, al garantizar este derecho de gratuidad de acceso a la justicia.

La fracciones XIV, XV, XVII y XXII del artículo en comento del Código Nacional de Procedimientos Penales es preciso al hacer efectiva la participación activa de la víctima cuando le otorga el derecho de que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a intervenir en todo el procedimiento y a solicitar la realización de actos de investigación, así como tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento y tener copia de ellos, lo que confirma su actuación como parte procesal y no expectante en la investigación del delito, a pesar de que existe la condición de que el Ministerio Público considere que no es

necesario, pero deberá fundar y motivar su negativa, así como cuando el órgano jurisdiccional lo determine.

Esto es una refirma de trascendencia, habida cuenta que antes de esto, el Ministerio Público era el dueño absoluto de la acción penal y sus decisiones eran prácticamente inapelables, no sujetas de revisión, bastaba con que decidiera el no ejercicio de la acción penal para que esto así ocurriera.

De trascendencia es la fracción XXVI al garantizarse el derecho a mantener en reserva su identidad en los casos de menores de edad, delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

No obstante, sabemos por experiencia diaria que la confidencialidad de datos personales es dudosa, de facto, no hay garantía de ello. Lamentablemente los datos personales se filtran con mucha facilidad entre diferentes grupos públicos y privados.

4.3 Ley General de Víctimas

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, siendo reformada por última ocasión el día 3 de enero de 2017, contiene diez títulos con un total de 189 artículos.

Cada título, Capítulo o artículo requiere de un análisis exhaustivo, desde la perspectiva doctrinaria, sin embargo, para fines de nuestro trabajo, nos limitaremos a destacar algunos aspectos que son prácticamente una innovación al Derecho Victimal.

El primer punto a destacar es la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contenido en el artículo 79 de dicha Ley, que a la letra dice: El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y

supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017)

Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017)

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017)

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

Se contempla asimismo la Integración del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que en su artículo 82 establece que: El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) El Secretario de Gobernación.

II. Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y

c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

III. Poder Judicial:

a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017)

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013)

En el mismo sentido y a mayor abundamiento, se establece también en el artículo 84 de la citada Ley, la Estructura Operativa del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. (Capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013)

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en

especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la

legislación aplicable. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017)

Otro de los aportes e innovación en la atención a las víctimas del delito es la creación del Registro Nacional de Víctimas, (Capítulo cambio de denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013), que establece en su artículo 96 que: El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión

Ejecutiva. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

Acorde con el artículo en comento, el artículo 97, establece que el Registro Nacional de Víctimas será integrado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva o ante sus equivalentes en las entidades federativas, según corresponda;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 99 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema, y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Nacional de Víctimas la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro Nacional de Víctimas. En caso que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Nacional de Víctimas. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

Llama la atención el contenido del artículo 109 de la citada Ley, al señalar que cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga.

Este artículo debe ser reconsiderado, porque cualquier persona puede ingresar el nombre de víctima del delito, sin su autorización, simplemente porque así lo determina la ley.

Se otorga asimismo la facultad a la víctima mayor de doce años a solicitar su ingreso al registro por sí misma o a través de sus representantes, insistimos, esto debe revisarse, ya que la víctima del delito menor de edad, no tiene la capacidad de dimensionar las consecuencias de su registro.

Para el caso de víctimas menores de 12 años, se determina que se podrá solicitar su ingreso, a través de su representante legal o a través de las autoridades mencionadas en el artículo 99. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

Se crea el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (Título cambio de denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013), según el artículo 130 de la citada Ley, a saber:

El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017).

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.)

En el artículo 131 de la multicitada Ley se establece la obligatoriedad de las víctimas de estar inscritas en el Registro Nacional de Víctimas para ser beneficiada con dicho fondo de ayuda, a saber:

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013).

4.4 Reglamento de la Ley General de Víctimas

Este instrumento jurídico fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2014, contiene 93 artículos entre los cuales destacan los siguientes aspectos.

En su artículo sexto señala la que la Comisión Ejecutiva es la encargada de emitir el Modelo Integral de Atención a Víctimas, señalando en cuatro fracciones su contenido.

Añade en los siguientes artículos la atención, asistencia y protección a las víctimas, señala asimismo la Coordinación que debe existir entre autoridades, establece que corresponde a la Comisión Ejecutiva la elaboración anual del proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas, también sobre el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, del Comisionado Permanente, de los Órganos de Vigilancia y Control, de la Secretaría Técnica, e los Comités, del Registro Nacional de Víctimas, de la Información del Registro, del Padrón de Representantes, de la Asesoría Jurídica Federal, de la Asignación y Terminación del Servicio de Asesoría Jurídica, del Servicio Civil de Carrera y del Plan Anual de Capacitación y Estímulos, de la Conclusión de los Servicios de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas, del Recurso de Reconsideración, del Procedimiento para la Asignación de Recursos del Fondo, de los Requisitos para acceder a los Recursos del Fondo y, por último, del Procedimiento para Cubrir Ayudas, Asistencias y Compensaciones.

En las relatadas consideraciones es de soslayar que la reforma constitucional llevada a cabo en Junio de 2008, fue de vital importancia para que los derechos fundamentales de las víctimas del delito quedaran consagradas en nuestra Carta Magna, reiterando que la víctima del delito juega en nuestro tiempos modernos un papel importante en el procedimiento penal, ya se le considera como parte y pieza fundamental en la sanción que le imponga al autor principal del delito.

El asunto es que se trata de mecanismos jurídicos complejos que hacen de la víctima del delito un número más a la estadística y con la cantidad de trámites administrativos prácticamente se realiza en ella una sobrevictimización.

Se dice de un Fondo de Ayuda a la Víctimas del delito, bien, pero antes hay que estar inscrito en el Registro Nacional de Víctimas, previa solicitud y asignación de la calidad de víctima del delito.

Se trata, en suma, de un proceso administrativo largo para que la víctima del delito pueda acceder al Fondo de ayuda, pero resulta que en muchas ocasiones las necesidades de la víctima del delito requieren solución inmediata, hay que comprar comida, cuando el proveedor de la familia fue víctima directa del delito de homicidio y los familiares son víctimas indirectas, que al momento de fáctico se convierten en víctimas directas. No hay tiempo de solicitar el ingreso al Registro de víctimas del delito, menos esperar a que se otorgue la calidad de víctima u ofendido y a que el Comité resuelva que se le puede proporcionar la ayuda requerida.

La legislación secundaria en materia de derechos de la víctima del delito es compleja, lenta, sumamente Inaccesible en cuanto a inmediatez se refiere el auxilio a la víctima del delito.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En mi particular punto de vista, es de referir que la Victimología es una disciplina que surgió en la década de los setentas y que a la fecha es considerada por algunos como disciplina autónoma y por otros como parte de la criminología.

SEGUNDA. Es de puntualizar, que desde tiempos remotos siempre ha existido la figura de víctima y a lo largo de la historia han surgido diferentes criterios para clasificar a las víctimas del delito, algunos de ellos basados en rasgos de personalidad y otro en la participación de la víctima en el delito.

TERCERA. Se han establecido diversos criterios doctrinales llegando a la conclusión que se ha estudiado a las víctimas del delito desde las perspectivas biológica, psicológica y social para determinar los perfiles de ellas; en diferentes ámbitos de validez.

CUARTA.- En nuestra actualidad y atendiendo a la realidad de los altos índices de violencia que se ha desatado en diferentes Estados de la República Mexicana, la información proporcionada por nuestras autoridades no se ajustan a la realidad, saliendo a relucir que las estadísticas sobre víctimas del delito son poco confiables y habida cuenta de que no todas las víctimas denuncian el delito, en razón de que las víctimas del delito siempre han sido personas pasivas en el drama penal, aún y cuando existen organismos gubernamentales y no gubernamentales que estudian a las víctimas del delito, pero sus estadísticas y su percepción en general son divergentes en la mayoría de los casos.

QUINTA. No pasa inadvertido que las legislaciones de España y Estados Unidos de América han tenido gran influencia en las legislaciones de Colombia y Chile.

SEXTA. Derivado de lo anterior y de la globalización con la que se ha extendido el tema sobre los derechos de las víctimas del delito, es de

mencionar que la influencia ha llegado a nuestro país que derivó en la reforma constitucional en materia penal en junio de 2008, tan es así que a nivel nacional existe legislación federal e internacional que ha hecho posible que las legislaciones estatales incorporen los principios emanados de aquella en materia de protección a las víctimas del delito.

SÉPTIMA. Sin duda alguna la más importante reforma en la materia que nos ocupa es la realizada en nuestra Carta Magna, sobre los Derechos Humanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, en la cual consagra en su apartado C de su artículo 20, los derechos y garantías fundamentales que protegen a las víctimas del delito.

OCTAVA. Para robustecer lo antes mencionado en el párrafo que antecede, no pasa inadvertido que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, ha hecho amplio y detalladamente ese inciso constitucional al contener en distintas fracciones, del numeral 109 los derechos de las víctimas del delito.

NOVENA. A mayor abundamiento la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, ha resultado una gran innovación, ya que la referida ley busca darle un mejor apoyo a todas las víctimas del delito desde su atención inmediata como es; asistencia médica, jurídica, psicológica y social, no obstante, hay que esperar que diversos antecedentes hagan precedente en la esfera jurídica de nuestro país.

DÉCIMA. En dicha Ley, se hace mención del Fondo de Ayuda para las víctimas del delito, pero se excede en cuestiones administrativas que hacen difícil el acceso de las víctimas a ello con la prontitud que el caso debe requerir.

DÉCIMO PRIMERA. De igual manera, se crea el Registro Nacional de Víctimas y se establece, que para acceder al Fondo de ayuda, primeramente la víctima debe presentar el Formato Único de Declaración, solicitando su inscripción a dicho registro, para así obtener la calidad de víctima ante la Comisión Ejecutiva

de Atención a Víctimas y tener el derecho de ayuda por parte del Fondo en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDA. Asimismo, es de advertirse, que al momento de denunciar y agotar el procedimiento respectivo, conlleva a una estigmatización de la persona que ha sido víctima de un delito y ahora es colocada en un escaparate de exhibición social.

DÉCIMO TERCERA. Finalmente, he de manifestar que la figura del Asesor Jurídico juega un papel importante en la representación de la víctima, lo malo es que en lo fáctico es el mismo defensor de oficio o el Ministerio Público quienes realizan esas funciones, en razón de la falta de presupuesto, pues son ellos los que determinan si una persona tiene el carácter de víctima.

PROPUESTAS

PRIMERA. Al tratarse de delitos federales, por ejemplo: Corrupción de Personas Menores, Pornografía infantil, Lenocinio y Trata de Personas, una vez recibidos y valorados los documentos correspondientes para llevar a cabo el Registro de Víctimas, la Comisión Ejecutiva ordenará al Comité Interdisciplinario Evaluador que agilice el trámite para su incorporación en el Registro Nacional de Víctimas y resuelva en un término de no más de dos meses, para que aquellas personas que realizaron el trámite correspondiente sean incorporadas en el Padrón a Víctimas del Delito, dicho término quedará establecido en la Ley General de Víctimas, adicionando un párrafo en su artículo 79.

Toma validez plena lo antes propuesto debido a que la Ley General de Víctimas, en su numeral 79, párrafo sexto dispone textualmente lo siguiente: "...Las víctimas podrán acudir directamente ante la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de manera eficiente o cuando se

hubiere negado...”. Es de evidenciar que en dicho precepto legal, únicamente señala que si la víctima no ha obtenido respuesta meramente va a solicitar información referente a lo que ha sucedido con su trámite y más aún no marca el tiempo en que deberán de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Por lo que concierne en delitos en materia local, señalamos los denominados: homicidio, femenicidio, secuestro, o cualquier otro delito que se encuentre en peligro de perder la vida el sujeto pasivo (víctima directa), se propone la obligación por parte de las autoridades judiciales a establecer procedimientos que velen por la intimidad de la víctima, respeto a su dignidad, a la no divulgación del nombre, a la no publicidad de algunas diligencias, que se lleve con el debido sigilo y que sea información reservada, para así salvaguardar la integridad de la víctima ante opiniones crueles e inhumanas de la misma sociedad.

La propuesta señalada en el párrafo que antecede se pretende adicionar, y/o incorporar una fracción más en el Capítulo I, Título Segundo, De Los Derechos de las Víctimas, en su artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

TERCERA. También es importante garantizar la gratuidad en el ejercicio de sus derechos en el proceso, debido a que la víctima del delito no siempre cuenta con los recursos económicos para costear los gastos de un asesor jurídico, lo que nos recuerda el adagio de que la justicia es gratuita pero los medios para llegar a ella son costosos, es aquí donde los llamados Servicios de Asistencia Social, tienen un papel extremadamente importante pues brindan apoyo a la comunidad y asesoría jurídica de manera gratuita, también existen las Asociaciones Civiles Privadas protectoras del Delito, las cuales dan apoyo incondicional a aquellas personas que han sufrido un delito, les informan sus derechos y garantías, así como la forma de hacerlos valer ante la autoridad competente que se encuentra encargada de su asunto, fomentando así que no se vulneren sus derechos fundamentales regidos por la constitución.

CUARTA. Para robustecer lo anterior, se debe crear un Organismo y/o Institución Federal al cual se le denominará “Organismo Descentralizado Federal Revisor en Apoyo y Representación de Víctimas del Delito”, que podrá ser adicionado en el “Título Séptimo”, de Ley General de Víctimas, que se encargue de crear mecanismos más ágiles y que se realicen menos trámites administrativos para que las víctimas del delito reciban ayuda del Fondo de manera eficiente y rápida, asimismo, debe omitirse que cualquier persona que conozca de un delito está obligada a inscribir en el registro a la víctima del delito. Con ello, se coarta la libertad de decisión de la víctima u ofendido.

QUINTA. Que se lleve a cabo una adecuación en nuestra legislación, en la parte que nos interesa específicamente en la Ley General de Víctimas, sobre la incorporación de una Comisión Revisora, encargado de recibir, estudiar, valorar y resolver aquellas quejas e inconformidades, que presenten las víctimas del delito al no estar de acuerdo con el resultado de su trámite o resolución para la incorporación al Registro Nacional de Víctimas; mismo, que podrá ser incorporado el “Título Décimo Segundo” de la misma Ley General de Víctimas, la cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Debe ser autónoma,
- b) Tendrá la facultad de revisar los trámites llevados ante la Comisión Ejecutiva a Víctimas.
- c) Pondrá a discusión ante el Poder Ejecutivo la remoción de nombramientos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- d) Cuando existan varias quejas por parte de alguna persona (víctima), de algún funcionario público, tendrá la facultad de proponer su cambio de adscripción o bien lo podrá suspender por un tiempo determinado.
- e) Podrán formar parte de esta Comisión Revisora aquellos funcionarios y/o personas que no hayan formado parte de un partido político y que cuenten con buena reputación.

- f) Que sean conocedores en materia de Derechos Humanos, lo que se les practicará un examen de conocimientos. y,
- g) Cada año deberán rendir un informe detallado de cuales han sido sus resultados y logros.

SEXTA. Finalmente, la incorporación de un apartado a través del cual, las víctimas tengan derecho de presentar incidente durante la tramitación del Registro y que estos puedan ser presentados en cualquier momento de la tramitación.

En apoyo a lo anterior se propone que en el “Reglamento de la Ley General de Víctimas” en su TÍTULO QUINTO, CAPITULO II, se adicionen los artículos 69-Bis, 69-Ter, 69-Quater, 69-Quintus, llevando como Subtítulo: DEL INCIDENTE, quedando de la siguiente manera:

Artículo 69-Bis. Durante la tramitación del registro a víctimas se substanciarán en la vía incidental, a petición de parte o de oficio, las cuestiones a que se refiere expresamente este Reglamento y las que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento y surjan durante el procedimiento. El pleno de la Comisión Ejecutiva determinará, atendiendo a las circunstancias de cada caso, si se resuelve de plano, amerita un especial pronunciamiento o si se reserva para resolverlo mediante un dictamen.

Artículo 69-Quater. En el escrito con el cual se inicia el incidente deberán ofrecerse las pruebas en que se funde su petición. Se le notificará a la parte por el plazo de tres días, si es su deseo ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y manifieste lo que a su interés convenga. Atendiendo a la naturaleza del caso, el Pleno de la Comisión Ejecutiva determinará si se requiere un plazo probatorio más amplio y si suspende o no el procedimiento.

Transcurrido el plazo anterior, dentro de los tres días siguientes se celebrará la audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se

oirán los alegatos de las partes y, en su caso, se dictará la resolución correspondiente. y,

Artículo 69-Quintus. Una vez ofrecidas y valoradas las pruebas presentadas, el Pleno tendrá un término de no más de tres meses y en su caso si determinara que requiere de un plazo más amplio le hará del conocimiento y sin demora al promovente o víctima del delito.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARCE, R. y Fariña, F., *Estudio Psicosocial de la Víctima*. En M. Clemente (Coord.), *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Pirámide. Madrid, 1995.
2. BARREDA SOLÓRZANO, Luis De la. *Dudas sobre la encuesta En diario La Razón*. Disponible en: http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=58533
3. BERISTAIN, Antonio. *Victimología. Nueve palabras clave*. Tirant lo Blanche. Valencia 2000. Pág. 46.
4. Cfr. CHRISTIE, Nils. *Los conflictos como pertenencia*, en *De los delitos y de la Víctima*. Ad Hoc, Buenos Aires, 1992. Págs. 162-63.
5. FATTAH, Ezzat, *Queleques problemes poses a la justice penales par la Victimologie*, en *Anales Internacionales de Criminología*, 5º año. Disponible en <http://fmuraro.tripod.com/fattah.htm>.
6. Cfr. FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995; *Derecho y garantías. La ley del más débil*. Trotta, Madrid, 1999; *Garantismo y derecho penal, en democracia, derechos humanos, derecho internacional humanitario*, compilador Miguel Rujana Quintero, Universidad Libre de Colombia, Facultad de Filosofía, Cátedra Gerardo Molina, Santa Fe de Bogotá. D.C. 2000.
7. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª. Edición. Tirant lo Blanch. Valencia, 1996.
8. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Op. Cit. 2001. Págs. 112-118.
9. GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal)*, en *Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993. Pág. 290.
10. GARRIDO Genovés, V. *La ayuda educativa a las víctimas del delito (no sólo los delincuentes necesitan asistencia)*. *Bordón*, 1990. 42(4), 387-395.

11. GULOTTA, Guglielmo, *La vittima, Italia*, 1976, pág. 37. Disponible en: <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.
12. HENTIG, Hans, V., *The Criminal and his Victim*, Yale University, New Haven, USA, 1948. 6 Hentig, Hans, *El delito*, Madrid, 1975, pág. 408 y ss. Disponible en: <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.
13. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid*. EDERSA. Madrid, 1996, pág. 65.
14. HERRERA MORENO, Myriam. *Violencia en la Violación. Aspectos dogmáticos y victimológicos (y IX).* en *Noticias Jurídicas (on line)*. Junio 2002.
15. LANDROVE DÍAZ, Gerardo. *Victimología. Tirant lo Blanch*. Madrid, 1994. Pág.43.
16. MENDELSON, Benjamín, " *La Victimologie*", *Revue Francais de Psychenalise*, janvier fevrier, 1958, págs. 66 y ss. Disponible en: <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-03.html>.
17. NEUMAN, Elías. *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Universidad*. 2ª edición. Buenos Aires: 1994. Págs.56-59.
18. P. FLETCHER, George. *Las víctimas ante el jurado*. Trad. Juan José Medina Ariza y Antonio Muñoz Aunión, *Tirant lo Blanc*, Valencia, 1997, pág. 323 y sigs.
19. STEFFI WILSON, Mariblanca. *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>. Ecuador.

20. SUTHERLAND, Sandra y Donald J. Scheer, *Patterns of Response Among Victims of Rape*, *American Journal of Orthopsychiatry*, N° 40, 1970. Págs. 503-11.
21. TAMARIT SUMALLA, JM. *La Victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas*. En Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.
22. VAN DIJK, Jan, John van Kesteren, Paul Smit. *Resultados principales de la encuesta ENICRIV y ENECRIS 2004-2005 Victimización en la Perspectiva Internacional. Resumen I de II. Mayo 2008. Traducción al español*. En Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, México. Disponible en: <http://www.wodc.nl/onderzoeksdatabase/ob257a-victimizacion-en-la-perspectiva-internacional.aspx>.
23. Waller, Irvin. *Víctimas del crimen: Haciendo justicia para su apoyo y protección*. Universidad de Ottawa, Canadá. Disponible en: <http://irvinwaller.org/wp-content/uploads/2011/02/2003V%C3%ADctimas-del-crimenSoros>.
24. Cfr. ZAFFARONI Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. *Derecho penal. Parte general*. EDIAR, Buenos Aires, 2000. Pág., 341 y sigs.
25. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires. 1989.

LEGISLACIÓN

26. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXI. *Legislatura. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Secuestro: Impacto Social y Características del Delito. Carpeta de indicadores y tendencias sociales No. 1. México, Septiembre, 2010. En Consulta Mitofsky. Boletín semanal. Disponible en: <http://www.consulta.mx/Estudio.aspx?Estudio=cesop-secuestro>*.
27. CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO A.C., *Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC. Proyecto: Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos. Agosto 2008. Disponible en: http://www.icesi.org.mx/publicaciones/PDF/Indice_violencia.pdf*. H.

28. *CONSEJO DE EUROPA. Convención Europea sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos. Disponible en: <http://funvic.org/paginas/legislacion/legi7.htm>.*
29. *Constitución Política de la República de Chile, según decreto núm. 100. Santiago, 17 de septiembre de 2005. Capítulo I. Disponible en: <http://www.presidencia.cl/transparencia/Marco%20Normativo/CPR.pdf>.*
30. *Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Incluye las reformas de 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Actualizada hasta el Decreto 2576 del 27 de Julio de 2005. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>.*
31. *Ídem. Artículo 250. Numerales 1 y 8.*
32. *Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Última reforma, 24 de febrero de 2017, Editorial Trillas.*
33. *Código Nacional de Procedimientos Penales.*
34. *Código Penal Federal.*
35. *Código Procesal Penal, (Ley 19696. Última versión del 14 de marzo de 2008, fecha de publicación: 12 de octubre de 2000, fecha promulgación: 29 de septiembre de 2000, Organismo: Ministerio de Justicia, Texto | Ley 19696, última modificación: 14 de marzo de 2008, Ley 20253) artículo 108.*
36. *Ley 906 de 2004 (agosto 31). Diario Oficial No. 45.657, de 31 de agosto de 2004. RAMA LEGISLATIVA - PODER PÚBLICO. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 11. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_2_04a.html.*
37. *Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, artículo 8. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html.*
38. *Ley N° 19.640, del 8 de Octubre de 1999, Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Artículo 1. Disponible en: <http://www.anfitrion.cl/actualidad/relacion/alegisla/cpp/19640.htm>.*
39. *Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima.*

40. *Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.*
41. *Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.*
42. *Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero.*
43. *Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco.*
44. *Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*
45. *Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sonora.*
46. *Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para Estado de Tamaulipas.*
47. *ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14). Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.*
48. *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985.*
49. *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. International Classification of Diseases (CIE10).*
50. *REUNIONES DE MINISTROS DE JUSTICIA U OTROS MINISTROS, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA). Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/proteccion_testigos/legislacion.asp.*